

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de los demás dispositivos legales que enmarca nuestro cuadro constitucional local y legal, que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.



I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficios números PE/SPG/611/2025 y SGG/JF/1136/2025, de fechas 08 de septiembre y 13 de octubre del año 2025, suscritos por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, y la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitieron a esta Soberanía Popular, las INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiendo sido turnada mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0310/2025, y en términos del último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 10 de septiembre de 2025, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0069/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, conforme la siguiente:

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para iniciar la iniciativa que hoy nos ocupa.

De lo anterior se desprende que, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable, establece que el gobierno del estado garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado, que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones”

‘La Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 12, establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos, deberán proporcionar debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que regirán en el ejercicio fiscal 2026’

‘El artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, señala que, “la Hacienda Pública del estado de Guerrero para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en las leyes de Hacienda y de Ingresos del estado de Guerrero”

‘La Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de acuerdo con el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, es una ley fiscal e instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero.’



'Señalado lo anterior, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 20, del Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos, así como la adición de un tercer párrafo, con el objetivo de ampliar la regulación de este impuesto, como producto del avance de la tecnología y medios digitales que facilitan el desarrollo de actividades, eventos espectáculos públicos, a la población en general, así como explicar la definición de lo que se entiende por medio digital, asimismo, una adición de un párrafo al artículo 21, con la finalidad de ampliar el alcance de los Sujetos de este impuesto'

'En ese contexto se propone las adiciones de un párrafo a la fracción V y una fracción X al artículo 24, derivado de que la autoridad fiscal del estado de Guerrero, ha identificado que algunos contribuyentes, con el objetivo de reducir el monto del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, utilizan prácticas como: declarar boletos como cortesías excediendo el porcentaje permitido por la Ley; asignar un valor simbólico a los boletos, muy inferior al precio real de acceso, sin que se correspondan con la venta real y comercializar boletos a través de terceros, especialmente plataformas electrónicas, sin garantizar que el impuesto correspondiente sea enterado correctamente, estas prácticas generan una erosión de la base gravable, disminuyendo la recaudación y afectando la equidad del sistema tributario, por tal motivo esta adición, fortalece el cumplimiento, asegurando eficiencia, equidad y transparencia en la recaudación del impuesto en cuestión, a la vez, proporciona un marco legal sólido frente a prácticas abusivas de las personas contribuyentes y terceros intermediario'

'Actualmente existen diversas plataformas o medios digitales, que realizan o facilitan la realización de eventos o concursos y no se contempla su regulación normativa, por ello se propone establecer su legalidad para el cumplimiento de la obligación fiscal estatal reformando el artículo 31 referente a los Sujetos del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concurso de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos'

'Se propone derogar el último párrafo de la fracción del artículo 45, toda vez que dicho párrafo señala que los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) presenten sus declaraciones bimestrales, genera duplicidad y posibles conflictos normativos y de sistemas institucionales, afectando la certeza contributiva; la eliminación de la obligación de pago bimestral permite unificar la periodicidad a mensual para todos los contribuyentes, facilitando la administración del impuesto y reduciendo cargas operativas tanto para la autoridad como para las personas contribuyentes, por estas razones, la derogación garantiza certeza jurídica, coherencia normativa y simplificación administrativa, sin afectar la recaudación del impuesto'



'En la presente iniciativa se propone, reformar el tercer párrafo del artículo 57, que se refiere al destino de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje, con la finalidad de aumentar el recurso destinado al Fideicomiso para la promoción turística y puedan seguir cumpliendo con sus objetivos'

'Con la finalidad de dar mayor confianza y certidumbre a las personas contribuyentes, se propone una adición de un último párrafo al artículo 73, para que exista una vinculación normativa entre la obligación fiscal en el pago del impuesto sobre tenencia vehicular y el trámite para su cumplimiento, por lo que se precisa el documento normativo que regula dicho trámite, con la misma finalidad, se propone una adición de un sexto numeral al artículo 88 que se refiere a la forma de pago, tratándose de derechos de Control vehicular'

'En este sentido, se propone reformar los artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II, correspondientes al Impuesto Cédula a los Ingresos de las Personas Físicas y Morales, a las Casas de Empeño y tiene como finalidad dar mayor certeza jurídica a las personas contribuyentes sujetas al pago de este impuesto, actualmente, la base gravable se determina por la diferencia entre el avalúo y el precio de venta del bien dado en prenda, lo que se pretende con esta reforma es establecer que el impuesto en cuestión, se calculará sobre el remanente no reclamado por el deudor prendario, después de descontar el préstamo y sus accesorios, fijando con claridad el momento de causación a partir del vencimiento del plazo contractual, de esta manera, el impuesto se vincula directamente con la capacidad contributiva real del sujeto pasivo, en apego a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

'Por otra parte, es importante mencionar que, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ, 2024) en México, en 15 entidades federativas se han establecido diversos impuestos ambientales que gravan las emisiones de contaminantes a la atmósfera, al suelo, al subsuelo y al agua y con diversos nombres, se han establecido gravámenes a las acciones contaminantes'

'Además el estado de Guerrero cuenta con destacada actividad turística, minera y agropecuaria, que, en la actualidad, también son una importante fuente generadora de contaminación en agua, suelo, subsuelo, y atmósfera, lo que constituye una externalidad negativa que no ha sido internalizada y que tiene un costo social para la salud pública y ambiental, impactando de esta manera en personas, flora y fauna en la entidad'



'Un notorio caso de los efectos de los efectos de fenómenos climáticos extremos fue la ocurrencia del huracán Otis el 25 de octubre de 2023, el cual tuvo la particularidad de que en pocas horas pasó de tormenta tropical a huracán categoría 5, convirtiéndose en unos de los fenómenos hidrometeorológicos más devastadores en costas mexicanas, y de manera particular en el Puerto de Acapulco, Guerrero. Dicho fenómeno se intensificó de manera rápida debido al aumento de la temperatura del agua del océano local, y su impacto fue más destructivo al no contar con suficientes barreras naturales, como son los ecosistemas costeros de manglar, que contribuyeran a la disminución de la velocidad de los vientos. De manera particular la cobertura boscosa de manglar ha ido disminuyendo por las actividades turísticas y pesqueras, los primeros porque algunos desarrollos turísticos se realizan donde se encuentran ubicados, y los segundos porque los utilizan en las actividades pesqueras'

'De acuerdo con Carbajal-Evaristo y López (2018), en el estado de Guerrero existen siete sitios de importancia ecológica por la cobertura de manglar que poseen, sin embargo, de manera general el ecosistema costero de manglar en el estado de Guerrero presenta diversas problemáticas, entre las que podemos mencionar la destrucción de la vegetación de mangle, el cambio de uso del suelo principalmente para la construcción de viviendas, desarrollos inmobiliarios, negocios locales, ganadería y actividades turísticas; además, la utilización de partes del árbol o arbusto para leña, artesanías o productos ornamentales; así como el desconocimiento de la importancia de estos ecosistemas por parte de sus dueños o poseedores'

'No podemos pasar por alto que de acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (2023) los huracanes irán aumentando en frecuencia e intensidad, particularmente después de la investigación del Instituto Scripps de Oceanografía, el cual concluye que la pérdida de manglares en Acapulco pudo agravar la devastación causada por el huracán Otis en 2023. El estudio sugiere que, si la población de manglares de Acapulco se hubiera mantenido a los niveles de 1980, el impacto de Otis en 2023 podría haber sido menor, ya que estas estructuras naturales disipan la energía de las olas, estabilizan la costa y reducen las inundaciones, protegiendo las áreas pobladas'

'Por lo antes descrito, bajo el principio de "quien contamina, paga", se pretende internalizar las externalidades de las actividades económicas que impactan negativamente en el ambiente, por lo que se busca ampliar nuestra regulación en materia de impuestos ambientales que no buscan tener un carácter recaudatorio sino centrarse en la restauración ambiental, y que una de las posibilidades es canalizar lo recaudado por esa contribución para la restauración de los manglares, y atender los impactos ambientales negativos'



ocasionados por las actividades humanas y el cambio climático'

'Con base en esto se propone la adición de la Sección V Impuesto para la Restauración Ambiental por la Extracción de Materiales, para regular lo establecido en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero (POGE, 2019), Capítulo III "Del aprovechamiento sustentable de los minerales no reservados a la Federación", particularmente en su Artículo 142 que establece lo siguiente:

"En el caso de aprovechamiento responsable de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la construcción u ornamentos, la SEMAREN, dictará las medidas de protección ambiental que deberán llevarse a cabo por parte de las personas físicas o morales que hagan uso de estos recursos"

'Para cumplimentar con lo señalado en el segundo y tercer párrafo del artículo 22 de Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, que establece que entre las atribuciones de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil se encuentran: "Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas recibidas, que hayan causado ejecutoria y que con arreglo a la ley sean procedentes, así como, a los mandamientos judiciales que ordenen la inscripción de deudores alimentarios, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios" y Expedir las constancias de inexistencia de registros, de acuerdo a los resultados de las búsquedas realizadas, así como, las constancias de estar o no inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y en el artículo 20 de la Ley Número 239 de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad Lgbtqi+ del Estado de Guerrero, señala que, el estado de Guerrero, garantizará el reconocimiento de la identidad de género auto percibida de las personas, mediante el procedimiento de rectificación de las actas del estado civil, en los términos establecidos por la presente Ley y la normativa aplicable. Se propone una adición de los numerales 16 y 17, fracción II artículo 108, referente a los servicios proporcionados por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil'

'Referente a los cobros de derechos diversos, por el ejercicio notarial y por los servicios prestados por el Archivo de Notarías, toda vez que sus tarifas están expresadas en pesos y no han realizado cambios en sus precios desde el ejercicio fiscal 2022, y derivado del aumento de insumos utilizados en la oferta de los servicios en cuestión, se propone la actualización de las tarifas establecidas en los artículos 121 y 122'



'Referente al pago de derechos por Avalúos con Fines Fiscales, se pretende reformar la tabla y el párrafo del artículo 125, con la finalidad de reducir el monto del avalúo como límite superior de \$500,000.00 a \$ 250,000.00 y que por consecuencia se actualiza el factor por el que se multiplica el monto total del avalúo con fines fiscales para obtener el pago base, lo que se busca obtener es un pago progresivo por el derecho en cuestión, toda vez que la recaudación al cierre del 2025, comparada con el ejercicio fiscal 2021 registra una caída del 16%'

'En cumplimiento con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Número 240 de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 42 Alcance I, el martes 27 de mayo de 2025, que señala "Toda persona administradora, ya sea física o moral, deberá contar con el registro estatal correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero" por lo cual se propone la adición del artículo 125 Bis'

'En armonización a los artículos 22 fracción XIX, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 2 fracción LXVII de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es necesario actualizar el nombre de dicha Secretaría, asimismo, con el objetivo de ser más competitivos, se deben actualizar algunos de sus conceptos y tarifas a la baja, además del carácter humanitario y altruista que caracteriza a la Secretaría en commento y para el cumplimiento de los objetivos establecidos dentro del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se propone reformar, adicionar y derogar algunas de las tarifas y conceptos establecidos en artículo 134'

'Desde el 2018 la Secretaría de Cultura no ha realizado cambios en sus conceptos y tarifas, y con el objetivo de actualizarlos se propone reformar el artículo 135'

'Con la finalidad de ampliar los servicios y actualizar sus tarifas, se propone reformar la tabla y el artículo 136 Bis I, relacionada con los servicios que oferta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural'

'Se propone regularizar los servicios ofrecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública adicionando el Capítulo XIX y el artículo 136 Bis II, referentes a Evaluaciones en Control de Confianza'

'En la presente iniciativa, se propone una reforma al segundo párrafo del inciso b), fracción VI del artículo 138, con la finalidad de unificar el criterio normativo y técnico, así como brindar mayor certidumbre legal a las personas contribuyentes, además de adicionar los incisos f) y g) a la fracción y artículo



en comento, con el objetivo de regular e incorporar los conceptos de ingresos por la venta de formas valoradas de registro civil a los Ayuntamientos, para que lleven a cabo la prestación de sus servicios a la población dentro de su jurisdicción municipal'

'Con el propósito de consolidar un estado que sirva con eficacia, un gobierno profundamente conectado con las necesidades de su población. En este contexto, en la presente iniciativa, cuyo propósito es establecer la figura de la "Licencia Permanente" de conducir en el estado de Guerrero, se propone adicionar el inciso B) BIS a la fracción I del artículo 104 de dicha Ley, a fin de instituir con claridad la posibilidad de expedir una licencia permanente y establecer sus respectivas cuotas conforme al tipo de licencia de que se trate. Esta adición tiene por objeto dotar de seguridad jurídica al cobro que realice la Secretaría de Finanzas y Administración, y asegurar el debido cumplimiento del principio de legalidad tributaria; así como reformar el párrafo cuarto del inciso b) de la fracción VI del artículo 138 de la misma Ley, a fin de precisar que los municipios podrán adquirir las formas valoradas digitales de licencia estatal homologada para manejar vehículos de 3 y 5 años, señaladas en los incisos A) y B) de la fracción I del artículo 104 de Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Dicha modificación permite estandarizar los procesos, prevenir actos de corrupción, y centralizar el control administrativo de este tipo de documentos.'

'Finalmente se propone la actualización de las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG); el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero (IPAE); el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense (HMNIG); la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo (PASPZOFEMATZ); Parque Papagayo Acapulco; Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco; "La Avispa" Museo Interactivo; Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDEACA); el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos (ISSSPEG); el Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG); el Instituto Estatal de Oftalmología (IEO); el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense (HMNG); Fideicomiso Guerrero Industrial (FIGUEIN); el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI); Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), asimismo se propone la adición de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG); El Zoológico Zoo chilpan; la Universidad Tecnológica de Acapulco (UTA); Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez (UTyPCB) y la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero (UTyPSG).



IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Es importante señalar que la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De este precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

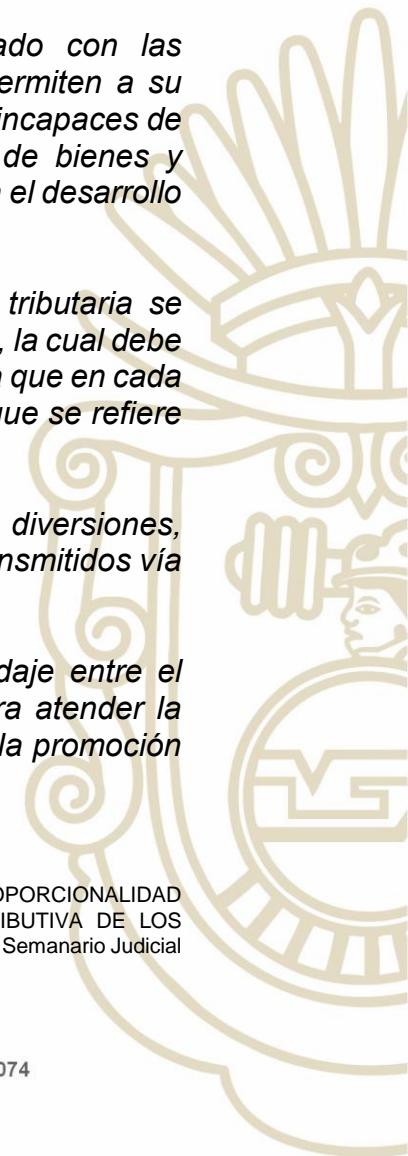
Asimismo, el bienestar de cada individuo está íntimamente ligado con las capacidades de su gobierno. Una sociedad con instituciones que permiten a su gobierno cumplir con las funciones que los individuos por sí solos son incapaces de lograr, como son la vigencia del Estado de derecho, la provisión de bienes y servicios públicos, así como la resolución de conflictos, son vitales para el desarrollo individual y social.

Nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio¹.

Se amplía el sujeto motivo del impuesto derivado de explotación de diversiones, espectáculos y juegos, con la finalidad de abarcar aquellos que son transmitidos vía electrónica.

Se establece una distribución del impuesto por servicios de hospedaje entre el Fideicomiso para la promoción turística y para la oficialía mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos, con el objetivo de incentivar la promoción como la infraestructura turística en el Estado.

¹ Estas consideraciones se desprenden de la tesis jurisprudencial P.J. 10/2003 de rubro "PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES." que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.



En cuanto a los contratos de mutuo con interés se establece una mejor regulación, con la finalidad de evitar interpretaciones, así como para especificar las causales del impuesto.

Asimismo se actualizan los montos y tiempos de los derechos por servicios de salubridad y de promoción de protección contra riesgos sanitarios, con la finalidad de que su cobro representen el costo que le genera al Estado prestar dichos servicios.

En cuanto a los servicios que prestan los Notarios, se actualizan los costos por protocolo abierto, autorización de libros de control folios, certificaciones fuera de protocolo, búsqueda de testamento, así como de expedición de copias certificadas.

Se baja el límite superior de la base para el cobro de los derechos por el servicio de certificación de avalúos con fines fiscales.

En la prestación de los servicios de seguridad privada se actualizan las tarifas.

Para dar una mayor certeza jurídica se actualiza el nombre de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estableciendo el volumen de terreno máximo que pueden abarcar los predios donde se ubiquen las instalaciones motivo del derecho.

Se actualizan las cuotas de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Se especifica con mayor claridad el procedimiento para adquirir el formato digital del permiso provisional para circular sin placas por 30 días, mismos que se tramitarán vía digital.

Se establece la figura de la “licencia permanente” de conducir en el estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026 y podrá ser expedida exclusivamente por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos de la Secretaría de Seguridad Pública, y su implementación se llevará a cabo conforme a los términos, condiciones, requisitos y mecanismos que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante decreto.

Se establece con mayor claridad que los servicios que prestan los Hospitales de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense y Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, son gratuitos para las pacientes que presenten su seguro emitido por el gobierno federal, aquellos pacientes que no cuenten con el seguro antes señalado y soliciten

el servicio, se les realizará un estudio socioeconómico y se les cobrará de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en pesos.

En los servicios que presta la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, del Parque Papagayo, de la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Marítimo Terrestre de Acapulco, la Avispa, de los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, los que presta el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Instituto del Deporte de Guerrero, por el Instituto Estatal de Oftalmología, del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, por el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, por la Promotora Turística de Guerrero, se actualizan sus tarifas.

Se establecen los cobros por la expedición de constancias de inscripción o no en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como por la rectificación de actas del Registro Civil para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida.

Se regula lo relativo a la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos, así como por los derechos de servicios prestados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, (CAPASEG), entre otros.

Por ello, al emitirse el presente dictamen y considerándose las disposiciones legales aplicables en la materia, se constató que la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se pretende robustecer el marco jurídico recaudatorio del estado”.

Que en sesiones de fecha 02 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose

registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 298 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 20; el primer párrafo del artículo 31; el tercer párrafo del artículo 57; el artículo 84 Bis; los párrafos primero y tercero del artículo 84 Bis I; las fracciones I, II y III del artículo 84 Bis II; la tabla de la fracción III del artículo 110; las fracciones III, IV, V y VI del artículo 121; las fracciones I, II y IV del artículo 122; la tabla y último párrafo del artículo 125; la fracción IV, la tabla de la fracción V, incisos a), b), c) y d) fracción VI del artículo 132; la denominación del Capítulo XIV, del Título Segundo de los Derechos; el párrafo primero, los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b), e) y f) de la fracción III, el inciso d) de la fracción IV, el inciso d) de la fracción V, los incisos a), b), c), d), e), f), i), j), l), m), o), p), q), r), s), y t) de la fracción VI y la fracción VII del artículo 134; los artículos 135 y su tabla; 136 Bis I y su tabla; los párrafos segundo y cuarto del inciso b) de la fracción VI del artículo 138; el artículo 149 y su tabla; las tablas de los artículos 153, 155, 156, 157, 161, 165, 167, 172, 173, 175 Bis I, 175 Bis III, y el 175 Bis V, y el párrafo segundo del artículo 176 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20. . . .

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público de manera presencial o por medios digitales, y cubra



una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Artículo 31. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que celebren los actos que se especifican en el artículo anterior, las que obtengan premios por dichos actos, asimismo, las que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realicen por medio de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones correspondientes.

...

...

...

Artículo 57. . . .

De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, el 37.5 por ciento serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos. Asimismo, el 37.5 por ciento se destinará a la Oficialía Mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos del estado de Guerrero. Finalmente, el 25 por ciento será destinado a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

...

...

Artículo 84 Bis. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras; obtengan, en territorio del estado de Guerrero, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario durante el término establecido para ello en el contrato respectivo.



Artículo 84 Bis I. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% al importe del remanente, que, puesto a disposición del deudor prendario, no sea recuperado en el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

...

Este impuesto se causará, a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

Artículo 84 Bis II. . .

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad pagada por concepto de remanente;

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos, los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto;

III. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración o Agencia Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales autorizadas, y exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran, y

IV. . . .

Artículo 110. . .

I y II. . . .

III. . . .



AVISOS DE FUNCIONAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS CON CREMATORIO	10	50%
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS CON EMBALSAMAMIENTO Y/O VENTA DE ATAÚDES	10	50%
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS CON SERVICIO DE VELACIÓN	10	50%
CEMENTERIOS	10	50%
PIPAS DE AGUA (Para uso y consumo humano).	10	50%
ALBERCAS	10	50%
LICENCIA SANITARIA		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
TRASLADO DE CADÁVERES (Licencia de vehículo)	10	NO APlica
RESPONSABLES SANITARIOS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
RESPONSABLE EN MATERIA DE FUNERARIAS Y/O DISPOSICIÓN DE CADÁVERES.	10	NO APlica
PERMISOS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL

PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA	10	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES (Prematura)	10	NO APLICA
PERMISO DE EMBALSAMAMIENTO (Por Cadáver)	10	NO APLICA
PERMISO DE CREMACIÓN (Por Cadáver)	10	NO APLICA
CURSOS DE CAPACITACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS	5	NO APLICA
PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	5	NO APLICA
CAPACITACIÓN EN MATERIA DE NORMAS OFICIALES	5	NO APLICA
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	2.5	NO APLICA
OTROS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS	15	CADA 6 MESES
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE (Hoteles)	15	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA (Para trámite de Permiso Sanitario de Construcción y/o Licencia Sanitaria de Funcionamiento)	37	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA (Rayos X)	20	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA (Fumigadoras, farmacias, productos y servicios, normas oficiales y PNO)	10	NO APLICA

REPOSICIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, permisos de responsables de funerarias, Licencia sanitaria de carroza)	5	NO APLICA
MODIFICACIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, permisos de responsables de funerarias, Licencia sanitaria de carroza)	5	NO APLICA
COPIA CERTIFICADA (1 A 20 Hojas)	2.5	NO APLICA
COPIA CERTIFICADA (cada 20 hojas)	2	NO APLICA
VISITAS DE VERIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia menor a los 50 KM.)	15	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia mayor a los 50 KM.)	17	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA
SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA



SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA
POR REVISIÓN DE MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS (menor de un año)	15	NO APLICA
POR REVISIÓN DE MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS (mayor de un año)	25	NO APLICA

IV a la VI. . . .

. . .

TABLA

VII. . . .

Artículo 121. . . .

I y II. . . .

III. Autorización de 300 folios para protocolo abierto \$2,279.38.

IV. Expedición de 300 folios de protocolo abierto \$2,625.00.

V. Autorización de libro de certificaciones fuera de protocolo \$1,600.00.

VI. Autorización de libro de control de folios \$1,148.13.

Artículo 122. . . .

I. Por la búsqueda de testamento. \$ 1,928.75.

II. Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja.
\$218.75.

III. . . .

IV. Expedición de copias certificadas y simples de los protocolos del Archivo General de Notarías, por foja. \$ 353.75.

V y VI. . . .

Artículo 125. . . .

T A R I F A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TARIFA
\$ 1.00	\$ 250,000.00	\$ 312.50
\$250,001.00	En adelante	Para determinar el pago del derecho, se aplicará la formula, mencionada en el último párrafo de este artículo.

a) al h). . . .

Exceptuando el primer rango de la tarifa, el pago del derecho se determinará considerando el monto total del avalúo con fines fiscales, multiplicado por el factor 0.00125. El factor se determina considerando el límite inferior del primer rango, dividido entre el límite superior del primer rango (\$312.00 entre \$ 250,000.00).

Artículo 132. . . .

I a la III. . . .

IV. Por los servicios de seguridad y protección de personas, en la modalidad de resguardante personal o escolta y autoprotección, 80 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por persona acreditada;

V.. . . .



TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales.	A presentación de facturas.
Alimentos.	A presentación de facturas, nunca superior a dos Unidades de Medida y Actualización diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos.	A presentación de facturas.
Gastos médicos y/o Funerarios.	A presentación de facturas.
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono).	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate.
Reparación de armamento.	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE.
Arma adicional tipo corta o larga.	80 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio del usuario contratante.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y servicios generales del IPAE.
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Traslado en ambulancia Acapulco-México.	100 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo.	40 Unidades de Medida y Actualización por traslado.



Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo.	100 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Reposición de documento de identidad policial.	1 Unidad de Medida y Actualización diario.
Acreditamiento de vehículos tipo sedán, suv y pick up.	75 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por unidad.
Otros conceptos que solicite y/o requiera la persona usuaria contratante o el IPAE	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales del IPAE.

VI. . . .

- a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 125 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;
 - b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 250 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;
 - c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 9 Unidades de Medida y Actualización diarios, y
 - d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 9 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 18 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.
- . . .
- . . .
- . . .

VII. . . .



CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 134. Por los servicios prestados a los sectores públicos y privados que soliciten a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se causarán y cobrarán en pesos los siguientes derechos:

...
a) Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos establecimientos de almacenamiento de pólvora, centrales termoeléctricas, instalaciones generadoras de energía, rellenos sanitarios y las demás que son considerados de muy alto riesgo, ferias móviles y demás establecimientos que se consideren de alto riesgo, hasta 500 m² de superficie del inmueble \$10,000.00.

b) Escuelas privadas, cines bares, teatros, discotecas, restaurantes, centros comerciales, tiendas de auto servicio, farmacias, hospitales, sanatorios y clínicas privadas, templos, establecimientos de hospedaje, estacionamientos, baños públicos, panaderías, pastelerías, laboratorios de procesos industriales y clínicos, hasta 500 m² de superficie del inmueble \$3,000.00.

c) Fraccionamientos, predios, unidades habitacionales, viviendas unifamiliares y viviendas en general, con una superficie menor a 500 m² \$2,000.00.

...
...
II. ...

III. ...

- a) Programas internos de acuerdo con el tipo I \$8,000.00.
- b) Programas internos de acuerdo con el tipo II \$2,000.00.



c) y d). . . .

e) Inmuebles particulares para uso comercial o de oficinas. \$1,000.00.

f) Circos, ferias eventuales, Lienzos charros, quema de fuegos pirotécnicos, estructuras móviles. \$1,000.00.

IV. . . .

a) al c). . . .

d) De 2301 a 5000 personas, \$4,300.00

e). . . .

V. . . .

. . .

. . .

a) al c). . . .

d) En traslados foráneos con paramédico por cada 101 km, \$1000.00.

VI. . . .

a) De elaboración de programa interno, con una duración de 3 de horas, \$1,500.00.

b) Diseño de escenarios y simulacros, con una duración de 3 horas \$1,500.00.

c) Primer Respondiente en Primeros Auxilios, con una duración de 4 horas \$2,250.00.

d) Prevención de incendios y de uso de extintores, con duración de 3 horas \$1,500.00.

e) Como actuar ante una de las siguientes emergencias:

1. Ante un agente perturbador de origen geológico, con una duración de 3 horas, \$1,500.00.



2. Ante un agente perturbador de origen hidrometeorológico, con una duración de 3 horas, \$1,500.00.
 3. Ante un agente perturbador de origen químico-tecnológico, con una duración de 3 horas, \$1,500.00.
 4. Como actuar ante un agente perturbador de origen socio organizativo, con una duración de 3 horas, \$1,500.00.
- f) Plan Familiar de Protección Civil, con duración de 3 horas, \$1,500.00.
- g) y h). . . .
- i) R.C.P. Básico, con una duración de 4 horas, \$1,500.00.
- j) Curso Integral de Protección Civil, con una duración de 4 horas, \$1,500.00.
- k). . . .
- l) Evacuación y Repliegue con duración de 3 horas, \$1,500.00.
- m) Gestión Integral del Riesgo con perspectiva de género, con duración de 3 horas, \$1,500.00.
- n). . . .
- o) Normatividad en materia de Protección Civil con duración de 4 horas, \$2,150.00.
- p) Seguridad e higiene en el ambiente laboral 3 horas, \$1,500.00.
- q) Nudos y amarres con una duración de 4 horas, \$1,500.00.
- r) Rescate acuático con una duración de 4 horas, \$800.00.
- s) Formación de bomberos básicos con duración de 32 horas, \$800.00.
- t) Búsqueda y rescate en Estructuras Colapsadas con una duración con duración de 40 horas, \$4,000.00.

u). . . .

VII. Expedición de copias certificadas \$16.00.

Artículo 135. Por los servicios prestados a los sectores públicos y privados que soliciten a la Secretaría de Cultura, se causarán y cobrarán en pesos los siguientes derechos:

TALLERES	CUOTAS	
	MENSUALIDAD	OBSERVACIONES
PALACIO DE CULTURA “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO”		
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	
Taller Tipo D	15%	
CURSOS Y TALLERES	CUOTAS	
	MENSUALIDAD	OBSERVACIONES
TEATRO “MARÍA LUISA OCAMPO”		
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	
Taller Tipo D	15%	
CURSOS Y TALLERES	CUOTAS	

	MENSUALIDAD	OBSERVACIONES
CENTRO CULTURAL ACAPULCO		
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	
Taller Tipo D	15%	
CUOTAS		
CURSOS Y TALLERES		MENSUALIDAD
CENTRO CULTURAL “TAXCO CASA BORDA”		OBSERVACIONES
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	
Taller Tipo D	15%	
CUOTAS		
CURSOS Y TALLERES		MENSUALIDAD
CENTRO CULTURAL “EX-HACIENDA DEL CHORRILLO”		
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	



Taller Tipo D	15%	
CURSOS Y TALLERES		CUOTAS
	MENSUALIDAD	OBSERVACIONES
MUSEO DE LA BANDERA		
Taller Tipo A	30%	Rangos de acuerdo a requerimientos, días y horario de impartición.
Taller Tipo B	25%	
Taller Tipo C	20%	
Taller Tipo D	15%	

CURSOS Y TALLERES	CUOTAS		
	MENSUALIDAD	INSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Clase de música	\$250.00	\$300.00	Costos generales para cualquier disciplina.
MUSEO DE ARTE VIRREINAL			CUOTA
Entrada general			\$40.00
Estudiantes con identificación			\$20.00
Niñas, niños, adultas, adultos mayores, grupos de 10 personas en adelante			\$20.00
RENTA DE RECINTOS CULTURALES		CUOTA	OBSERVACIONES

PALACIO DE CULTURA “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO”		
AUDITORIO “JOSE INOCENTE LUGO”	\$5,000.00	Por evento particular, los eventos institucionales son gratuitos.
TEATRO MARÍA LUISA OCAMPO		
Clausuras en Escenario	\$20,000.00	Por evento particular, los eventos institucionales son gratuitos.
Conciertos en Escenario	\$30,000.00	
Teatro en Escenario	\$25,000.00	
Galería para Exposición	\$4,000.00	
Exposición en Explanada	\$3,000.00	
CENTRO CULTURAL TAXO “CASA BORDA”		
Auditorio José de La Borda	\$5,000.00	Por evento particular, los eventos institucionales son gratuitos.
Salones uso General	\$1,500.00	
Exposición en Vestíbulo	\$ 3, 000.00	
CENTRO CULTURAL ACAPULCO		
Espacio para Máquina Expendedora	VARIABLE	Por evento particular, los eventos institucionales son gratuitos.
Teatro Eloina López Cano	\$5,000.00	
Auditorio Juan García Jiménez	\$5,000.00	
Rotonda Ágora	\$1,000.00	
Jardín Centro	\$1,000.00	
Galería Ixcateopan	\$5,000.00	
salones uso general	\$1,500.00	
AUDITORIO ESTATAL SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN		
Conferencia en Vestíbulo	\$5,000.00	Por evento particular, los eventos
Exposición en Vestíbulo	\$ 5, 000.00	



Clausuras en Escenario	\$40,000.00	institucionales son gratuitos.
Conciertos en Escenario	\$100,000.00	
Teatro en Escenario	\$90,000.00	
Eventos y/o Convenciones	\$90,000.00	

Artículo 136 Bis I. Por los Derechos por Servicios Prestados que soliciten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se cobrarán en pesos los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
Fleje de origen Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	\$ 60.00
Fleje motivo para rastro Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o producto y lleguen a su destino final (en el caso de ganado bovino al rastro para su sacrificio).	\$ 100.00
Fleje motivo para pie de cría Dispositivo Oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	\$ 60.00

Desinfección (vehículo chico/estaquita). Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas, mediante el uso de bombas de rocío, manuales o mecánicas, o en baños de inmersión.	\$ 100.00
Desinfección (vehículo mediano/tortón). Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas, mediante el uso de bombas de rocío, manuales o mecánicas, o en baños de inmersión.	\$ 150.00
Desinfección (vehículo grande/plataforma). Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas, mediante el uso de bombas de rocío, manuales o mecánicas, o en baños de inmersión.	\$ 200.00
Guía de tránsito. Documento emitido por la Secretaría, personal e intransferible, que ampara la movilización de ganado, sus productos y subproductos.	\$ 20.00
Credencial de introductor confiable Identificación para el introductor confiable que ha cumplido con el procedimiento para prevenir el uso de clembuterol en la alimentación del ganado destinado al consumo humano, con la finalidad de que el introductor pueda sacrificar en establecimientos tipo inspección federal (TIF) y rastros municipales y que sea reconocido como proveedor de carne sana, segura y con calidad en beneficio del consumidor.	\$ 150.00
Credencial de ganadero	\$ 100.00
Reposición de la credencial de ganadero	\$ 100.00
Renovación de credencial de ganadero	\$ 100.00

Artículo 138.

I a la V. . . .

VI. . . .

a). . . .

b). . . .

Formato (folio digital) de permiso provisional homologado para circular sin placas por 30 días, a los H. Ayuntamientos Municipales, 1.50 UMAS. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en línea a través del portal de la Secretaría de Finanzas y Administración o por los mecanismos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Formato (folio digital) de licencia estatal homologada para manejar vehículos de 3 y 5 años, señaladas en los incisos A) y B) de la fracción I del artículo 104 de esta Ley, a los H. Ayuntamientos Municipales 1.50 UMAS. Estas formas valoradas digitales deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en línea a través del portal de la Secretaría de Finanzas y Administración o por los mecanismos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

c) al e). . . .

Artículo 149. La prestación de los servicios proporcionados por el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense (HMNIG) son gratuitos para las pacientes que presenten su seguro emitido por el gobierno federal, aquellos pacientes que no cuenten con el seguro antes señalado y soliciten el servicio, se les realizará un estudio socioeconómico y se les cobrará de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en pesos:

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
010000	CONSULTA EXTERNA				
010001	CONSUL GENERAL	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
010002	C. ESPECIALIDAD	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82



010002-1	C. GINECOLOGÍA	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
010002-2	C. MEDICINA INTERNA	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
010002-3	C. PEDIATRÍA	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
010002-4	C. NUTRICIÓN	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
010003	C. SUBSECUENTES	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
010005	C. URGENCIAS	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
010010	DIA CAMA	\$ 89.49	\$ 143.35	\$ 225.89	\$ 302.34
010011	DIA INCUBADORA	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
010012	OBSERVACIÓN 2 A 12 HRS	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
010013	C. SUBSEC. DE ESPECIALIDAD	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
010014	OBSERVACION 12 A 23 HRS	\$ 93.83	\$ 145.96	\$ 233.71	\$ 311.90
020000	CIRUGÍA GENERAL				
020001	LIPOSIS	\$ 194.61	\$ 324.96	\$ 438.74	\$ 487.40
020002	APENDICECTOMIA	\$ 1,714.14	\$ 2,284.94	\$ 3,046.88	\$ 4,062.51
020003	EXTRACCION DE UÑA	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
020004	HERNIA UMBILICAL (PLATIA ABDOMINAL)	\$ 1,439.60	\$ 1,919.18	\$ 2,559.48	\$ 3,411.78
020005	HERNIA INGUINAL	\$ 519.54	\$ 815.80	\$ 1,303.20	\$ 1,736.73
020006	HERNIA CRURAL	\$ 1,179.83	\$ 1,847.07	\$ 2,947.84	\$ 3,930.45
020007	ESTIRPACIÓN DE TUMOR DE PIEL BENIGNOS	\$ 225.89	\$ 356.21	\$ 567.33	\$ 757.59
020008	FIMOSIS	\$ 328.41	\$ 513.46	\$ 815.80	\$ 1,090.34
020009	MASTECTOMIA	\$ 679.40	\$ 1,066.02	\$ 1,697.64	\$ 2,264.96
020010	HENIA HIATAL	\$ 1,920.92	\$ 2,559.48	\$ 3,411.78	\$ 4,549.91
020011	QUISTE PILONIDAL	\$ 198.09	\$ 310.16	\$ 495.22	\$ 662.89
020012	DIASTASIS DE RECTO	\$ 433.53	\$ 681.14	\$ 1,085.13	\$ 1,449.16
030000	ODONTOLOGÍA				
030001	C. DENTAL	\$ 56.47	\$ 72.98	\$ 105.99	\$ 108.60
040000	OPERATORIA				
040002	OBTURACION CON RESINA	\$ 24.33	\$ 37.36	\$ 59.95	\$ 81.67
040003	OBTURACION CON AMALGAMA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04



040004	RADIOGRAFIA PERIADICAL	\$ 19.14	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 61.68
040008	APLICACIÓN DE FLUOR	0.00	0.00	0.00	0.00
040009	EXODONCIA SIMP P/ PZA(EXTRACCION)	\$ 102.52	\$ 160.73	\$ 255.43	\$ 341.44
040010	EXODONCIA MULTIP C/ REGULARIZA.	\$ 123.37	\$ 193.74	\$ 306.69	\$ 409.20
040011	EXODONCIA POR DISECCION	\$ 216.33	\$ 339.70	\$ 541.26	\$ 721.10
040025	DRENAJE DE ACCESO EN CONSULTA	\$ 100.78	\$ 158.99	\$ 255.43	\$ 339.70
040026	EXCINCION DE NEOPLASTIA	\$ 419.63	\$ 659.42	\$ 1,049.51	\$ 1,400.51
040029	CURACIONES DENTALES	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
040032	LIMPIEZA DENTAL	\$ 45.18	\$ 69.50	\$ 110.34	\$ 147.70
040033	PARODONCIA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
040034	RADIOGRAFIA OCCLUSAL	\$ 27.80	\$ 43.44	\$ 69.50	\$ 91.22
040035	SEDACION	\$ 212.86	\$ 334.49	\$ 536.05	\$ 713.28
040036	ATENCION POR CUADRANTE	\$ 360.55	\$ 565.59	\$ 900.08	\$ 1,202.42
040037	OBTURACION CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	\$ 24.33	\$ 37.36	\$ 58.21	\$ 78.19
040038	LIMPIEZA CABRITON	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
040039	SUTURAS DENTALES	\$ 102.52	\$ 160.73	\$ 255.43	\$ 341.44
040040	ODONTOXESIS	\$ 61.68	\$ 95.57	\$ 152.91	\$ 205.04
040041	DIENTE SUPERNUMERARIOS	\$ 216.33	\$ 339.70	\$ 541.26	\$ 721.10
040042	EXTRACCION TERCER MOLAR	\$ 259.77	\$ 339.70	\$ 541.26	\$ 721.10
040043	OBTURACION POR IONOMETRIA DE VIDRIO	\$ 106.86	\$ 167.68	\$ 266.72	\$ 356.21
040044	RECINA FOTOCURABLE	\$ 130.32	\$ 162.47	\$ 194.61	\$ 227.63
040045	AMALGAMA	\$ 40.83	\$ 48.65	\$ 65.16	\$ 81.67
050000	GINECO OBSTRETICIA				
050004	COLPOCLISIS	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
050018	PARTO NORMAL	\$ 1,028.66	\$ 1,370.10	\$ 1,827.96	\$ 2,436.98
050019	CESARIA	\$ 2,412.66	\$ 3,217.17	\$ 4,289.27	\$ 4,992.99



050020	LEGRADO	\$ 960.02	\$ 1,280.61	\$ 1,706.32	\$ 2,274.52
050021	CESARIA - HISTERECTOMIA	\$ 4,591.61	\$ 7,196.27	\$ 11,482.93	\$ 15,310.86
050022	CIRUGIA MENOR DENTRO QUIROFANO	\$ 575.15	\$ 900.08	\$ 1,436.13	\$ 1,915.70
050030	PLASTIA DE PARED	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
050031	LAPARATOMIA EXPLORADORA	\$ 2,296.24	\$ 3,595.96	\$ 5,740.16	\$ 7,653.26
050032	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$ 1,982.60	\$ 2,642.02	\$ 3,522.98	\$ 4,695.86
050033	SALPINGECTOMIA (237)	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
050034	EXCERESIS NODULO MAMARIO (QUISTE)	\$ 242.40	\$ 380.53	\$ 604.68	\$ 807.12
050035	COLPOPERINORRAFIA	\$ 922.67	\$ 1,445.68	\$ 2,304.06	\$ 3,073.81
050036	MIOMECTOMIA(exeresis de miomatosis uterina)	\$ 2,569.04	\$ 4,025.15	\$ 6,421.30	\$ 8,562.89
050037	SALPINGO OFERECTOMIA	\$ 271.07	\$ 425.71	\$ 677.66	\$ 905.29
050038	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	\$ 1,509.11	\$ 2,010.40	\$ 2,681.12	\$ 3,574.24
050039	COLPOPERINORRAFIA (CIRUGIA P/CORREC. EST. PELV.	\$ 922.67	\$ 1,445.68	\$ 2,304.06	\$ 3,073.81
050040	SERVICIO DE MONITORIZACION FETAL ANTEPARTO	\$ 127.00	\$ 201.13	\$ 320.60	\$ 426.45
050041	HISTERECTOMIA VAGINAL	\$ 2,112.05	\$ 2,746.28	\$ 3,655.91	\$ 4,874.84
050042	CERCLAJE DE CERVIX	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
050043	REPARACION DE FISURA RECTO-VAGINAL	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
050044	HERNIOPLASTIA	\$ 1,146.82	\$ 1,798.42	\$ 2,873.12	\$ 3,827.93
060000	PAQUETE GINECO OBSTRETA				
060020	PAQ. PARTO NORMAL	\$ 1,475.22	\$ 2,311.88	\$ 3,688.06	\$ 4,918.28
060021	PAQ. PARTO DISTOCITO	\$ 1,503.02	\$ 1,868.79	\$ 3,760.17	\$ 5,012.98
060022	PAQ. CESAREA	\$ 1,524.76	\$ 3,366.60	\$ 5,859.19	\$ 7,162.39
060026	ESTUDIO COLPOSOPICO	\$ 45.18	\$ 69.50	\$ 110.34	\$ 147.70
060008	PAQ. LEGRADO	\$ 1,984.34	\$ 3,108.57	\$ 4,959.11	\$ 6,613.31
060029	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL	\$ 1,795.81	\$ 2,814.04	\$ 4,489.09	\$ 5,986.03



060030	EXTIRPACION POLIPO CERVICAL	\$ 595.15	\$ 900.08	\$ 1,436.13	\$ 1,915.70
060031	EPISIORRAFIA (DESGARRE VAGINAL)	\$ 248.48	\$ 390.09	\$ 622.06	\$ 828.84
060032	PAQ. COLPOPERINEOPLASTIA	\$ 1,844.46	\$ 2,890.50	\$ 4,613.33	\$ 6,150.24
060033	PAQ. CERCLAJE	\$ 1,566.45	\$ 2,455.23	\$ 3,915.68	\$ 5,222.36
060034	PAQ. POLIPECTOMIA	\$ 1,844.46	\$ 2,888.76	\$ 4,608.12	\$ 6,145.02
070000	NEONATOLOGIA				
070001	ASPIRACION DE SECRECIONES	\$ 43.44	\$ 66.90	\$ 108.60	\$ 144.22
070002	FOTOTERAPIA POR DIA	\$ 20.85	\$ 33.88	\$ 53.87	\$ 71.24
070003	USO MONITOR APNEA POR DIA	\$ 13.03	\$ 22.59	\$ 43.44	\$ 46.92
070004	USO MONITOR NEONATAL	\$ 35.62	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 119.03
070005	PILOROTOMIA	\$ 1,680.26	\$ 2,632.46	\$ 4,198.91	\$ 5,599.42
070006	INTUBACION	\$ 25.71	\$ 40.83	\$ 65.03	\$ 87.71
070007	PREPARACION DE ALIMENTACION PARENTERAL	\$ 19.66	\$ 31.76	\$ 48.39	\$ 66.54
080000	LABORATORIO				
080001	B.H.C.	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
080002	FORMULA ROJA	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 143.35	\$ 188.53
080003	FORMULA BLANCA	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 143.35	\$ 188.53
080004	CUENTA DIFERENCIAL	\$ 9.56	\$ 14.77	\$ 24.33	\$ 33.88
080005	GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	\$ 29.54	\$ 45.18	\$ 74.72	\$ 99.04
080006	V.S.G.	\$ 9.56	\$ 14.77	\$ 24.33	\$ 33.88
080007	COOMS DIRECTO	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
080008	COOMS INDIRECTO	\$ 46.92	\$ 72.98	\$ 119.03	\$ 157.25
080009	PLASMODIUM (GOTA GRUESA)				\$ 40.00
080010	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 61.68
080011	T.P.	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
080012	T.P.T.	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 48.65	\$ 65.16
080013	TIEMPO DE SANGRADO	\$ 26.06	\$ 43.44	\$ 66.90	\$ 89.49
080014	TIEMPO DE COAGULACION	\$ 26.06	\$ 43.44	\$ 66.90	\$ 89.49



080015	R. DE RETICULOCITOS	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 61.68
080016	HB A 1C CARACTERIZACION DE HEMOGLOBINA	\$ 129.45	\$ 154.65	\$ 186.79	\$ 206.77
080017	CTA DE ERITROCITOS	\$ 11.29	\$ 16.51	\$ 27.80	\$ 37.36
080018	HEMOGLOBINA EN HECES	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
080019	HEMATROCITO	\$ 11.29	\$ 16.51	\$ 27.80	\$ 37.36
080020	CTA. DE LEUCOCITOS	\$ 11.29	\$ 16.51	\$ 27.80	\$ 37.36
080021	OBSERVACIONES ESPECIALES	\$ 19.66	\$ 30.24	\$ 48.39	\$ 65.03
080022	RECUENTO DE PLAQUETAS	\$ 15.12	\$ 24.20	\$ 37.81	\$ 52.93
080023	INVESTIGACION HEMATOZOARIOS	\$ 24.20	\$ 40.83	\$ 62.00	\$ 83.17
080024	BIO. HEM. PARCIAL(HB.HTO.CNHBG.CUENT DE LEU)	\$ 18.15	\$ 27.22	\$ 43.86	\$ 57.47
080025	PRUEBAS DE TENDENCIA HEMORR(TIPA TP TT)	\$ 59.95	\$ 93.83	\$ 149.43	\$ 199.82
080026	TIEMPO DE TROMBOPLASTIA PARCIAL ACT. (TIPA)	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090000	QUIMICA SANGUINEA				
090001	Q. S. P.	\$ 78.19	\$ 123.37	\$ 196.35	\$ 261.51
090002	Q.S.C.	\$ 148.56	\$ 231.98	\$ 371.86	\$ 496.07
090003	GLUCOSA	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 61.68
090004	GLUCOSA POST PANDRIAL	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090005	UREA	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090006	CREATININA	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 61.68
090007	ACIDO URICO	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090008	COLESTEROL TOTAL	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
090009	TRIGLICERIDOS	\$ 39.10	\$ 61.68	\$ 99.04	\$ 132.93
090010	DEPURACION DE CREATININA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090011	ELECTROLITOS X 6	\$ 125.10	\$ 192.90	\$ 312.78	\$ 417.00
090012	SODIO (Na)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090013	POTASIO (K)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50



090014	CLORO (Cl)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090015	CALCIO (Ca)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090016	MAGNESIO (Mg)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090017	FOSFORO (P)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090018	PERFIL HEPATICO BAS. (TGO,TGP, BIL, FAL)				\$ 120.00
090019	P. H. C.	\$ 263.25	\$ 410.94	\$ 659.42	\$ 877.49
090020	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	\$ 20.85	\$ 33.88	\$ 52.13	\$ 71.24
090021	TRANSAMI. GLUTAMICO AXALA (TGO)	\$ 99.04	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
090022	TRANSAMI. GLUTAMICO PIRUBIC (TGP)	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
090023	PROTEINAS TOTALES	\$ 50.39	\$ 78.19	\$ 125.11	\$ 169.42
090024	ALBUMINA	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090025	FOSFATA ALCALINA	\$ 37.36	\$ 58.21	\$ 93.83	\$ 125.11
090026	L.D.H.	\$ 37.36	\$ 59.95	\$ 95.57	\$ 126.84
090027	PROTEINAS TOT. ALBUM. Y RELACION A/G	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090028	HCG CUANTITA.(DE GANADO TROFINO CUANTIFIC.)	\$ 84.27	\$ 131.19	\$ 209.38	\$ 281.49
090030	PERFIL TOXEMICO	\$ 556.89	\$ 867.97	\$ 1,396.18	\$ 1,859.20
090031	LIPASA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090032	AMILASA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090033	CK - MB	\$ 66.90	\$ 106.86	\$ 170.28	\$ 225.89
090034	CK	\$ 66.90	\$ 106.86	\$ 170.28	\$ 225.89
090035	HIERRO SERICO	\$ 46.92	\$ 72.98	\$ 119.03	\$ 157.25
090036	CURVA DE TOLERANCIA DE GLUCOSA 3 HRS.	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 143.35	\$ 188.53
090037	HDL (fraccion de colesterol)	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
090039	GLOBULINA	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 100.78
090040	DETER.NIV. SERICOS CARBAMAZEPINA	\$ 52.13	\$ 84.27	\$ 132.93	\$ 177.24



090041	DETER.NIV. SERICOS ACIDO VALPROICO	\$ 52.13	\$ 84.27	\$ 132.93	\$ 177.24
090042	GGT	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 138.14	\$ 185.05
090043	DET. NIV. SERICOS DIFENILHIDANTOINA	\$ 52.13	\$ 84.27	\$ 132.93	\$ 177.24
090044	ESPERMABIOPCIA	\$ 65.16	\$ 102.52	\$ 164.20	\$ 218.94
090045	AMONIO	\$ 46.92	\$ 72.98	\$ 119.03	\$ 157.25
090046	CLORUROS	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 143.35	\$ 188.53
090047	FOSFATO DE CALCIO	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 143.35	\$ 188.53
090048	CO2	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090049	PO2	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090050	PCO2	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
090051	PH Y AZUCARES REDUCTORES EN HECES	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
090052	PROTEINAS	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.83	\$ 172.02
100000	BACTERIOLOGIA				
100001	COPROCULTIVO				\$ 100.00
100002	BASILOSCOPIA X 1 (BAAR)				\$ 40.00
100003	BASILOSCOPIA X 3 EN ESPUTO				\$ 100.00
100004	UROCULTIVO				\$ 100.00
100005	EXUDADO FARINGEO				\$ 100.00
100006	EXUDADO URETRAL				\$ 100.00
100007	EXUDADO VAGINAL				\$ 100.00
100008	CULTIVO DE HERIDAS Y OTROS FLUIDOS				\$ 120.00
100009	HEMOCULTIVO				\$ 200.00
100010	CULTIVO GENERAL	\$ 40.83	\$ 63.42	\$ 100.78	\$ 134.66
100011	A.C. TOXOPLASMA	\$ 69.50	\$ 108.60	\$ 173.76	\$ 231.97
100012	ANTICUERPOS VX RUBEOLA	\$ 229.36	\$ 357.08	\$ 569.06	\$ 760.20
100013	DETERMINACION DE CITOMEGALOVIRUS CMV IgC	\$ 89.49	\$ 143.35	\$ 225.89	\$ 302.34



100014	IGE	\$ 76.45	\$ 119.89	\$ 192.00	\$ 255.43
100015	BATERIOLOGIA EN FRESCO	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
100016	BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCION	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
110000	INMUNOLOGIA				
110001	REACCIONES FEBRILES	\$ 35.62	\$ 56.47	\$ 89.49	\$ 119.89
110002	P.C.R.	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
110003	FACTOR REUMATOIDE	\$ 29.54	\$ 46.92	\$ 74.72	\$ 99.04
110004	V.D.R.L.	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
110005	V.I.H. SIDA	\$ 125.11	\$ 194.61	\$ 310.16	\$ 416.16
110006	E.G.O.	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
110008	P.I.E.	\$ 103.39	\$ 129.45	\$ 154.65	\$ 193.74
110009	ESTUDIO LCR	\$ 81.67	\$ 125.11	\$ 198.09	\$ 266.72
110010	ANTIESTRESTOLISINAS	\$ 26.06	\$ 43.44	\$ 66.90	\$ 89.49
110011	CELULA LE	\$ 46.92	\$ 72.98	\$ 119.03	\$ 157.25
110012	ANTI-HEPATITIS A Y B	\$ 74.72	\$ 119.03	\$ 186.79	\$ 248.48
110013	"A"				\$ 150.00
110014	"B"				\$ 180.00
110015	PROTEINAS EN ORINA 24 HRS.				\$ 91.00
110016	ANTIGENO PROSTATICO	\$ 231.10	\$ 358.81	\$ 575.15	\$ 765.41
110017	ANTI-HEPATITIS "C"	\$ 125.11	\$ 194.61	\$ 310.16	\$ 416.16
110018	ESTUDIO I. ASCITIS	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
110019	ESTUDIO DE I. PERITONEAL	\$ 61.68	\$ 95.57	\$ 152.91	\$ 205.04
110020	ESTUDIO DE I. SINOVAL	\$ 76.45	\$ 119.89	\$ 192.00	\$ 255.43
110021	R.P.R. PRUEBAS DE SIFILIS	\$ 43.44	\$ 69.50	\$ 108.60	\$ 145.96
110022	I.G.G.	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 138.14	\$ 185.05
110023	I.G.M.	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 138.14	\$ 185.05
110024	I.G.A.	\$ 56.47	\$ 87.75	\$ 138.14	\$ 185.05
110025	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (ceag)	\$ 139.88	\$ 218.94	\$ 349.26	\$ 468.28



110026	ALFA FETO PROTEINA	\$ 119.03	\$ 183.32	\$ 294.52	\$ 391.83
110027	ANTICUERPOS ANTI-VHC (ELISA)	\$ 48.65	\$ 76.45	\$ 123.37	\$ 164.20
110028	DETECCION DE ANTI-CUERPOS VIH 1/2 (ELISA)	\$ 48.65	\$ 76.45	\$ 123.37	\$ 164.20
110029	ANTIGENO DE SUPERFICIE agsHB	\$ 45.18	\$ 71.24	\$ 112.08	\$ 149.43
110030	PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION CONTRA VIRUS HEPATITIS C (RIBA 3.0)	\$ 477.84	\$ 747.17	\$ 1,192.86	\$ 1,589.04
110031	PRUEBA CONFIRMATORIA P/DETECCION DEL ANTIGENO SUPERF. DE VIRUS HEPATITIS B (agsHB PEUTRALIZACION ABBOT)	\$ 105.99	\$ 162.47	\$ 259.77	\$ 347.52
110032	PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA(ANTI-VIH-1)	\$ 457.86	\$ 718.50	\$ 1,145.95	\$ 1,527.35
110033	TRANSFUCION DE HEMOCOMPUESTOS	\$ 85.54	\$ 130.32	\$ 206.77	\$ 274.54
120000	PARASITOLOGIA				
120001	COPRAPARASITOSCOPIO X3 (CPSX3)	\$ 19.11	\$ 29.54	\$ 48.65	\$ 65.16
120002	COPRO UNICO (C.P.C.)				\$ 25.00
120003	PH EN HECES	\$ 27.80	\$ 43.44	\$ 69.50	\$ 93.83
120004	FROTIS EN MOCO FECAL				\$ 30.00
120005	BUSQUEDA DE OXIUROS				\$ 30.00
120006	BUSQUEDA DE AMIBA FRESCO (BAF)	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
120007	SANGRE OCULTA EN HECES	\$ 20.85	\$ 32.13	\$ 52.13	\$ 69.50
120008	EXAMEN COPROLOGICO	\$ 35.62	\$ 56.47	\$ 89.49	\$ 119.89
120009	INVESTIGACION ENTEROBIOS	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
120010	INVESTIGACION TROFOZOITOS	\$ 20.85	\$ 32.15	\$ 52.13	\$ 69.50
130000	ESTUDIOS DE RAYOS X				

130001	TELE DE TORAX P. A	\$ 89.49	\$ 119.03	\$ 158.12	\$ 211.12
130002	TORAX ÓSEO	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130003	AP LATERAL DE COLUMNA (LUMBAR)	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130004	COLUMNA DE ESTUDIOS DINAMICOS	\$ 415.29	\$ 553.43	\$ 737.61	\$ 983.48
130005	PELVIS AP	\$ 79.93	\$ 105.99	\$ 141.61	\$ 188.53
130006	CRANEO AP Y LATERAL	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130007	PERFILLOGRAMA (NARIZ)	\$ 82.54	\$ 109.47	\$ 145.96	\$ 194.61
130008	SEÑOS PARANASALES (WATTERS CAWELL)	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130009	LATERAL DE CUELLO	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130010	AP Y OBLICUA MANO	\$ 151.17	\$ 200.69	\$ 268.46	\$ 357.08
130011	COMPARATIVAS MANOS	\$ 219.81	\$ 293.65	\$ 390.96	\$ 521.28
130012	MUÑECA AP Y LATERAL	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130013	ANTEBRAZO AP Y LATERAL (radio y cubito)	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130014	CODO AP Y LATERAL	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130015	CODO COMPARATIVO	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130016	HOMBRO AP	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130017	HOMBRO COMPARATIVO	\$ 178.10	\$ 238.05	\$ 317.11	\$ 422.24
130018	PIE AP Y OBLICUA	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130019	TOBILLO AP Y LATERAL	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130020	PIERNA AP Y LATERAL (TIBIA)	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130021	RODILLA AP Y LATERAL	\$ 207.64	\$ 276.28	\$ 369.24	\$ 491.74
130022	FEMUR AP Y LATERAL	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130024	EDAD OSEA	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130025	PLACA SIMPLE DE ABDOMEN AP Y LAT.	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130026	UROGRAFIA ESCRETORA (Adulto)	\$ 407.47	\$ 638.57	\$ 1,019.10	\$ 1,359.67
130027	COLON POR ENEMA DE BARIO	\$ 541.26	\$ 721.97	\$ 962.63	\$ 1,283.22
130028	TRANSITO INTESTINAL	\$ 367.50	\$ 576.88	\$ 920.06	\$ 1,226.75



130029	CISTOGRAFIA	\$ 274.54	\$ 431.79	\$ 688.96	\$ 920.06
130030	COLANGIOGRAFIA PERCUNTANEA	\$ 519.54	\$ 814.07	\$ 1,299.72	\$ 1,734.12
130031	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130032	UROGRAFIA ECRETORA (Infantil)	\$ 317.11	\$ 496.95	\$ 794.95	\$ 1,058.20
130033	CARA AP (MACIZO FACIAL)	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130034	ESOFAGOGRAFIA	\$ 806.25	\$ 1,074.71	\$ 1,433.52	\$ 1,910.49
130035	ABDOMEN LAT TANGENCIAL C/ RAYO HORIZONTAL	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130036	ABDOMEN EN SIMPLE	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130037	ABDOMEN SIMPLE AP DECUBITO	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130038	ABDOMEN SIMPLE AP EN BIPEDESTACION	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130039	ANTEBRAZO AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130040	ANTEBRAZO LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130041	ANTEBRAZO OBLICUA	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130042	ARCOS ELGOMATICOS HIRTZ	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130043	ARTROGRAFIA DE AMBAS RODILLAS	\$ 627.27	\$ 836.65	\$ 1,114.67	\$ 1,486.52
130044	ARTROGRAFIA DE AMBAS HOMBROS	\$ 627.27	\$ 836.65	\$ 1,114.67	\$ 1,486.52
130045	ARTROGRAFIA DE HOMBRO	\$ 627.27	\$ 836.65	\$ 1,114.67	\$ 1,486.52
130046	ALM COMP. BOCA AB	\$ 415.29	\$ 553.43	\$ 737.61	\$ 983.48
130047	BRAZO AP.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130048	BRAZO LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130049	BRAZO OBLICUO	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130050	CADERA AP	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130051	CADERA LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130052	CADERA OBLICUO	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130053	CALCANEOSAXIAL	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130054	CALCANEOS AP.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16



130055	CALCANEOS LAT.	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130056	CARA LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130057	CODO AP.	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130058	CODO LAT.	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130059	COLUMNA CERVICAL AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130060	COLUMNA CERVICAL LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130061	COLUMNA OBPLICUO	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130062	COLUMNA DORSAL AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130063	COLUMNA DORSAL LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130064	COLUMNA DORSAL OBPLICUO	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130065	COLUMA LUMBAR AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130066	COLUMA LUMBAR LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130067	CUELLO AP. LAT.	\$ 211.99	\$ 282.36	\$ 376.19	\$ 501.30
130068	DEDO AP. Y LAT.	\$ 102.52	\$ 137.27	\$ 182.45	\$ 244.13
130069	FEMUR AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130070	FEMUR LAT.	\$ 108.60	\$ 145.09	\$ 192.87	\$ 257.16
130071	FEMUR OBPLICUOS	\$ 171.15	\$ 228.49	\$ 304.95	\$ 406.60
130072	MANDIBULA AP CADWELL	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130073	MANO AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130074	MANO LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130075	MUÑECA AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130076	MUÑECA LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130077	OMOPLATO PA	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130078	PIE AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130079	PIE LAT.	\$ 126.84	\$ 169.42	\$ 225.89	\$ 301.47
130080	PIENA AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130081	PIERNA LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130082	RADIOMETRIA DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 178.10	\$ 238.05	\$ 317.11	\$ 422.24
130083	RODILLA AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94



130084	RODILLA LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130085	RODILLA AXIAL 30°	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130086	RODILLA AXIAL 60°	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130087	RODILLA AXIAL 90°	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130088	TELE DE TORAX LAT.	\$ 89.49	\$ 119.03	\$ 158.12	\$ 211.12
130089	TELE TORAX AP. Y LAT.	\$ 151.17	\$ 200.69	\$ 268.46	\$ 357.08
130090	TOBILLO AP.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130091	TOBILLO LAT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130092	TOBILLO OBLICUO EXT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130093	TOBILLA OBLICUO INT.	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
130094	TORAX ÓSEO OBLICUO Y PA	\$ 92.96	\$ 123.37	\$ 164.20	\$ 218.94
140000	ESTUDIOS DE ULTRASONIDOS				
140001	ULTRASONIDO 2 CO FIGURAS	\$ 306.69	\$ 376.19	\$ 424.84	\$ 504.86
140002	ULTRASONIDO 1 CO FIGURAS	\$ 306.69	\$ 376.19	\$ 424.84	\$ 504.86
150000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO				
150001	LAVADO GASTRICO	\$ 93.83	\$ 152.04	\$ 244.13	\$ 324.93
150002	SONDEO VESICAL	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 198.09	\$ 266.72
150003	VENOCLISIS (ONFALOCLISIS)	\$ 95.57	\$ 155.52	\$ 244.13	\$ 324.93
150004	INYECCION INTRAVENOSA	\$ 29.54	\$ 59.08	\$ 74.72	\$ 100.78
150005	INYECCION INTRAMUSCULAR	\$ 19.11	\$ 37.36	\$ 46.92	\$ 61.68
150006	VENDAJES COMPRESIVOS	\$ 52.13	\$ 84.27	\$ 130.32	\$ 172.02
150007	RETIRO DE YESO	\$ 32.15	\$ 59.08	\$ 89.49	\$ 100.78
150008	LAVADOS DE OIDOS	\$ 24.33	\$ 42.57	\$ 56.47	\$ 81.67
150009	CURACIONES	\$ 43.44	\$ 87.75	\$ 108.60	\$ 144.22
150010	NEVULIZACIONES	\$ 40.83	\$ 53.87	\$ 72.98	\$ 97.31
150011	COLOCACION Y RETIRO DE CATETER				\$ 595.00
150012	TRAZO TOCOCARDIOGRAFICO				\$ 197.00
150013	INHALOTERAPIA POR SESION	\$ 16.51	\$ 26.93	\$ 40.83	\$ 56.47



150014	RETIRO DE PUNTOS	\$ 40.83	\$ 53.87	\$ 72.98	\$ 97.31
150015	FERULA	\$ 178.97	\$ 262.38	\$ 365.76	\$ 487.40
150016	OXIGENO	\$ 121.63	\$ 247.61	\$ 365.76	\$ 487.40
150017	LAVADO QUIRURGICO O MECANICO	\$ 909.63	\$ 1,295.38	\$ 1,372.70	\$ 1,462.19
150018	OBSERVA. POR PICADURA DE ALACRAN	\$ 203.30	\$ 298.00	\$ 414.42	\$ 487.40
160000	SERVICIOS DIVERSOS				
160001	PICADURA DE ALACRAN				\$ 250.00
160002	SUTURAS MENORES				\$ 76.00
160003	SUTURAS MAYORES (10 P)	\$ 61.68	\$ 97.31	\$ 156.38	\$ 207.64
160004	REPOSICION CONSTANCIA NACIMIENTO	\$ 11.29	\$ 16.51	\$ 27.80	\$ 37.36
160005	REPOSICION DE CARNET	\$ 11.29	\$ 16.51	\$ 27.80	\$ 37.36
170000	OTROS				
170001	INGRESO POR COCINA				\$ 30.00
170002	AMBULANCIA A HOSP. GRAL. TLAPA				\$ 50.00
170003	REPOCISION DE CREDENCIAL Y YOYO				\$ 50.00
170004	REPOCISION DE CREDENCIAL				\$ 100.00
170005	YOYO				\$ 20.00
170006	TRASLADO A CHILPANCINGO				\$ 3,000.00
170007	TRASLADO A ACAPULCO				\$ 3,400.00
170008	TRASLADO A MEXICO				\$ 3,900.00
170009	TRASLADO A OLINALA				\$ 900.00
170010	TRASLADO A PUEBLA				\$ 3,900.00
180000	EXAMENES ESPECIALES				
180001	LCR CITOQUIMICO				\$ 70.00
180002	LCR CITOLOGICO				\$ 60.00
180003	LCR CULTIVO				\$ 120.00



180004	CRISTALOGRAFIA				\$ 30.00
180005	GASOMETRIA	\$ 244.13	\$ 324.93	\$ 406.60	\$ 455.25
180006	ESTUDIO DEL ASCITIS				\$ 125.00
180007	PERFIL TIROIDEO	\$ 282.36	\$ 442.22	\$ 705.47	\$ 942.65
180008	ESPERMABIOPCIA	\$ 65.16	\$ 102.52	\$ 164.20	\$ 218.94
180009	PERFIL HORMONAL				\$ 500.00
190000	GASTROENTEROLOGIA				
190001	GASTROSTOMIA	\$ 373.58	\$ 588.18	\$ 937.44	\$ 1,251.07
190002	PIROPLASTIA	\$ 696.78	\$ 1,092.08	\$ 1,741.94	\$ 2,322.30
190003	CIRUGIA MENOR DE RECTO	\$ 177.24	\$ 279.75	\$ 444.83	\$ 595.13
200000	PAQ. GASTROENTEROLOGIA				
200001	COLECISTECTOMIA	\$ 2,350.97	\$ 3,685.45	\$ 5,878.30	\$ 7,838.31
200002	LAPARATOMIA EXPLORADORA	\$ 2,178.95	\$ 3,415.25	\$ 5,449.98	\$ 7,266.64
200003	COLECISTECTOMIA SIMPLE X LAPORSCOPIA				\$ 8,000.00
200004	COLECISTECTOMIA C/ EXPLORACION VIAS BILIARES				\$ 10,000.00
210000	TERAPIA INTENSIVA				
210001	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTEN.	\$ 310.16	\$ 508.25	\$ 776.71	\$ 1,034.74
210002	ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 63.42	\$ 99.04	\$ 157.25	\$ 209.38
210003	ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DIA	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 199.82	\$ 268.46
220000	TERAPIA PULPAR				
220001	INGRESO POR SANGRE (POR DONADOR)				\$ 800.00
220002	PRUEBAS CRUZADAS	\$ 218.07	\$ 355.34	\$ 545.61	\$ 728.05
230000	ORTOPEDIA AMPUTACION				
230001	DEDOS	\$ 136.40	\$ 216.33	\$ 344.04	\$ 457.86
240000	PAQ. UROLOGIA PEDIATRICA				
240001	CIRCUNCISION	\$ 933.09	\$ 1,462.19	\$ 2,333.60	\$ 3,110.30
240002	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	\$ 821.88	\$ 1,286.69	\$ 2,052.11	\$ 2,737.59



250000	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA				
250001	COLGAJOS	\$ 516.94	\$ 810.59	\$ 1,293.64	\$ 1,723.70
260000	LUXACIONES GLENOHUMERAL				
260001	COLUMNA REDUCCION QUIRURGICA	\$ 722.84	\$ 1,132.92	\$ 1,808.84	\$ 2,410.92
270000	HORMONAS				
270001	T3	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270002	T4	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270003	T4 NORMALIZADO	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270004	T.S.H.	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270005	T.B.G.	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270006	TESTOSTERONA	\$ 97.31	\$ 152.91	\$ 244.13	\$ 324.93
270007	TESTOSTERONA LIBRE	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
270008	HIDROXICORTICOESTEROIDES	\$ 52.13	\$ 81.67	\$ 130.32	\$ 172.02
270009	ESTRADOL	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
270010	PROGESTERONA	\$ 81.67	\$ 125.11	\$ 198.09	\$ 266.72
270011	ALDOSTETONA	\$ 27.80	\$ 43.44	\$ 69.50	\$ 93.83
270012	HORM. CRECIMIENTO	\$ 81.67	\$ 125.11	\$ 198.09	\$ 266.72
270013	H.a.c.t.	\$ 40.83	\$ 63.42	\$ 100.78	\$ 134.66
270014	H.e.f.	\$ 71.24	\$ 112.08	\$ 180.80	\$ 235.44
270015	H.I	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
270016	PROLACTINA	\$ 81.67	\$ 125.11	\$ 198.09	\$ 266.72
270017	GANADOTROPINA CUALITATIVA	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
270018	GANADOTROPINA CUANTITATIVA	\$ 84.27	\$ 131.19	\$ 209.38	\$ 281.49
270019	FRACCION "B" GANADOTROPINA	\$ 48.65	\$ 76.45	\$ 123.37	\$ 164.20

280000	PAQ. DE ESTUDIOS DE LABORATORIOS			
--------	----------------------------------	--	--	--



280001	E.G.O. C/ GONADOTROPINA CAR	\$ 63.42	\$ 99.04	\$ 158.99	\$ 211.12
280002	PERFIL DE LIPIDOS I	\$ 112.08	\$ 175.50	\$ 279.75	\$ 371.85
280003	PERFIL DE LIPIDOS II	\$ 125.11	\$ 196.35	\$ 311.90	\$ 417.89
280004	PERFIL QUIRURGICO	\$ 172.02	\$ 269.33	\$ 429.19	\$ 573.41
280005	PERFIL REUMATOLOGICO	\$ 143.35	\$ 222.41	\$ 356.21	\$ 474.36
280006	PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	\$ 61.68	\$ 95.57	\$ 152.91	\$ 205.04
280007	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	\$ 231.97	\$ 365.76	\$ 580.36	\$ 774.97
280008	QUIMICA SANGUINEA V	\$ 71.24	\$ 110.34	\$ 175.50	\$ 235.44
280009	PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA	\$ 77.32	\$ 90.36	\$ 141.61	\$ 167.68
290000	PATOLOGIA				
290001	TAMIZ METABOLICO	\$ 91.22	\$ 148.56	\$ 225.89	\$ 304.08
S/C	SIN CLAVE	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 400.00

Artículo 153.

...

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
TOLDÓ CON 5 SILLAS Y 1 MESA	\$ 30.00
SOMBRIlla CON 4 SILLAS Y 1 MESA	\$ 280.00
UNA SILLA	\$ 30.00
UN CAMASTRO	\$ 60.00
UNA MESA	\$ 60.00
UNA SOMBRIlla	\$ 100.00
UN TOLDÓ	\$ 120.00



Artículo 155.

...

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
----------	-------------------

I. ÁREAS ENTRADA AL PÚBLICO EN GENERAL

ESTACIONAMIENTO	\$20.00 x 2 hrs./Fracción
ALBERCA	\$ 20.00
BAÑOS	\$ 7.00
ÁREAS EN RENTA AL PÚBLICO EN GENERAL POR HORA	
AUDITORIO	
EVENTO	\$ 3,700.00
ENSAYO	\$ 800.00
CENTRO SOCIAL	
EVENTO	\$ 2,700.00
ENSAYO	\$ 800.00
ÁREA DE RESERVA	
ACTIVIDAD	\$ 2,000.00
ÁREA FUENTES DANZARINAS	
ACTIVIDAD	\$ 2,000.00
ÁREAS VERDES EN EL RESTO DEL PARQUE	
ACTIVIDAD	\$ 1,700.00
ÁREA DE LA BIBLIOTECA Y FORO DEL ÁRBOL	
ACTIVIDAD	\$ 1,500.00

C O N C E P T O	TARIFA (Pesos)
II. ÁREAS EN RENTA, DURACIÓN DE UN AÑO O MAS	
KIOSCO I. ALBERCA	
1	\$ 6,500.00
2	\$ 5,000.00
3	\$ 5,000.00
KIOSCO II. JUEGOS INFANTILES	
1	\$ 6,500.00
2	\$ 5,000.00
3	\$ 5,000.00
KIOSCO III. SKATE PARK	
1	\$ 5,000.00
2	\$ 5,000.00
3	\$ 5,000.00
KIOSCO IV. PAROTA	
1	\$ 4,500.00
2	\$ 3,500.00
3	\$ 3,500.00
KIOSCO V. ASTA BANDERA	
1	\$ 6,000.00
2	\$ 6,000.00
3	\$ 6,000.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
4	\$ 6,000.00
5	\$ 6,000.00
6	\$ 6,000.00
7	\$ 6,000.00
8	\$ 6,000.00
KIOSCO VI. FORO DEL ÁRBOL	
1	\$ 3,500.00
2	\$ 3,500.00
3	\$ 3,500.00
4	\$ 3,500.00
5	\$ 3,500.00
6	\$ 3,500.00
7	\$ 3,500.00
8	\$ 3,500.00
KIOSCO VII. VENADOS	
1	\$ 3,500.00
2	\$ 3,500.00
3	\$ 3,500.00
4	\$ 3,500.00
5	\$ 3,500.00
6	\$ 3,500.00
7	\$ 3,500.00
8	\$ 3,500.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
KIOSCO VIII. PIÑATA/ AUDITORIO	
1	\$ 4,000.00
2	\$ 4,000.00
3	\$ 4,000.00
4	\$ 4,000.00
5	\$ 4,000.00
6	\$ 4,000.00
7	\$ 4,000.00
8	\$ 4,000.00
SNAKCS COMPLETOS	
1	\$ 7,000.00
PALAPAS	
1	\$ 4,000.00
ESPACIOS	
1	\$ 34,995.67
2	\$ 1,300.00
3	\$ 1,300.00
4	\$ 2,375.00
5	\$ 1,300.00
6	\$ 1,300.00
7	\$ 1,300.00
8	\$ 1,300.00
ZONA DE ALIMENTOS FOOD COORT	

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
1	\$ 2,875.00
2	\$ 4,000.00
3	\$ 4,000.00
4	\$ 4,000.00
5	\$ 4,000.00
6	\$ 4,000.00
7	\$ 4,000.00
8	\$ 4,000.00
9	\$ 4,000.00
10	\$ 5,750.00
CANCHAS	
1	\$ 5,500.00
2	\$ 7,134.00
3	\$ 10,418.50
CERRO DEL MOGOTE	
1	\$ 20,000.00
2	\$ 875.00
ÁREA SOCIAL	
1	\$ 1,750.00
2	\$ 7,500.00

Artículo 156.

...



CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
Servicio de recolección de basura (contenedor de 200 litros mensual).	\$ 622.00
Servicio de nivelado y oxigenado de playa (por turno de 5 horas).	\$ 5,645.00
Servicio de guardavidas (por turno de 8 horas).	\$ 865.00
Servicio de barrido manual (por semana).	\$ 3,245.00

Artículo 157.

...

Concepto	Costo (Pesos)
Entrada General	\$25.00
Entrada Mariposario	\$20.00
Liberación de Mariposa	\$35.00
Talleres de Cerámica	\$45.00
Servicio Pintacaritas	\$20.00
Servicio de Renta Esferas Acuáticas	\$30.00
Servicio de Renta Carritos y Triciclos	\$15.00
Grupos Escolares con Descuento Autorizado	\$20.00
Paquetes Escolares	\$200.00
Renta de Auditorio	\$1,800.00
Renta de Salón para Fiestas Infantiles (50 Personas)	\$3,000.00

Renta de Salón para Fiestas Infantiles (100 Personas)	\$5,000.00
--	-------------------

Artículo 161. . . .

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$ 170.00
INSPECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS	\$ 623.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 588.00
ESCRITURACIÓN 200MTS	\$ 5,800.00
EXCEDENTE X M2	\$ 26.00
CESIÓN DE DERECHO FAM.	\$ 5,300.00
CESIÓN DE DERECHO PART.	\$ 8,890.00
CANCELACIÓN CLAUSULA	\$ 8,900.00
SUBDIVISIÓN O FUSIÓN LOTES	\$ 3,560.00
REPLANTEO DE MEDIDAS	\$ 849.00
COPIAS DE EXPEDIENTE	\$ 540.00
PLANO INDIVIDUAL	\$ 240.00
SOLICITUD DE TRÁMITE DE ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL	\$ 625.00
RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 588.00
CONSTANCIA DE TRAMITACIÓN DE ESCRITURA	\$ 529.00
COPIA DE PLANO GENERAL	\$ 463.00

Artículo 165.

...

ÁREAS EN RENTA	
CABAÑA	\$ 3,800
SALÓN PALMAS	\$ 1,000
SALÓN PINOS	\$ 1,500
SALÓN ROBLE	\$ 2,500
SALÓN BUGAMBILIAS	\$ 2,500
ALBERCA EXCLUSIVA DE LUNES A JUEVES	\$ 7,300
ALBERCA EXCLUSIVA DE VIERNES A DOMINGO	\$ 10,300
ALBERCA PÚBLICA ADULTAS Y ADULTOS	\$ 60.00
ALBERCA PÚBLICA NIÑAS Y NIÑOS	\$ 30.00
JARDIN JACARANDAS	\$ 8,000
TERRAZA RESTAURANTE	\$ 3,800

HABITACIONES	
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR (UNA PERSONA)	\$ 650
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR (DOS PERSONAS)	\$ 760



HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR (TRES PERSONAS)	\$ 970
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR (CUATRO PERSONAS)	\$ 1,145
HABITACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES (UNA PERSONA)	\$ 980
HABITACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES (DOS PERSONA)	\$ 1,090
HABITACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES (TRES PERSONAS)	\$ 1,200
HABITACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES (CUATRO PERSONAS)	\$ 1,310
SUITE 1 A 3 PERSONAS	\$ 1,750
HABITACIÓN CON TRES CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR (SEIS PERSONAS)	\$ 1,430
HABITACIÓN CON AIRE ACONDICIONADO Y TRES CAMAS MATRIMONIALES (SEIS PERSONAS)	\$ 1,570

MENÚ DE RESTAURANTE	
DESAYUNO CHILAQUILES EN CAZUELA	\$ 199
DESAYUNO JACARANDAS	\$ 175
DESAYUNO EJECUTIVO	\$ 175

DESAYUNO DIETETICO	\$ 135
DESAYUNO CAMPESINO	\$ 175
DESAYUNO MÉXICANO	\$ 150
DESAYUNO LIGHT	\$ 165
DESAYUNO ULTRA LIGHT	\$ 145
COCTAIL DE FRUTAS	\$ 75
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 90
YOGURTH Y GRANOLA, COTTAGE O HELADO	\$ 43
JUGO DE NARANJA, TORONJA, PIÑA, TOMATE, VERDE	
CHICO 270 ML	\$ 50
MEDIANO 315 ML	\$ 55
GRANDE 355 ML	\$ 60
COPA 620 ML	\$ 75
JUGO DE ZANAHORIA, ROJO, COMBINADO	
CHICO 270 ML	\$ 55
MEDIANO 315 ML	\$ 60
GRANDE 355 ML	\$ 65
COPA 620 ML	\$ 85
HUEVOS FLORESTA	\$ 108
HUEVOS MOTULEÑOS	\$ 118
HUEVOS DIVORCIADOS	\$ 130
HUEVOS AHOGADOS	\$ 115
HUEVOS TIRADOS	\$ 115
HUEVOS AL GUSTO	\$ 115
TORTILLA ESPAÑOLA	\$ 115

OMELETTE JACARANDAS	\$ 130
OMELETTE COMBINADO	\$ 160
EMPAREDADO	\$ 75
SÁNDWICH	\$ 70
CLUB SÁNDWICH	\$ 99
HAMBURGUESA	\$ 99
HOT DOG	\$ 50
PAPAS A LA FRANCESA	\$ 50
TOCINO EXTRA	\$ 40
GUACAMOLE	\$ 85
BOTANA RANCHERA	\$ 420
AGUACATE RELLENO DE ATÚN	\$ 108
ENSALADA DEL CHEF	\$ 115
ENSALADA DE POLLO	\$ 105
ENSALADA MIXTA	\$ 100
ENSALADA DE ATÚN	\$ 100
ENSALADA CESAR	\$ 105
APORREADILLO	\$ 118
SOPAS DE GATO	\$ 98
CHILAQUILES	\$ 98
CHILAQUILES A LA CAZUELA	\$ 105
CON HUEVO EXTRA	\$ 27
CON POLLO EXTRA	\$ 33
CON CECINA EXTRA	\$ 38
CON ARRACHERA EXTRA	\$ 60
SPAGHETTI AL BURRO	\$ 110
SPAGHETTI A LA ITALIANA	\$ 110
SPAGHETTI ALFREDO	\$ 130

SPAGHETTI BOLOGNESE	\$ 145
SOPA AZTECA	\$ 75
SOPA DE CEBOLLA	\$ 75
CALDO XOCHITL	\$ 95
CALDO LOCO	\$ 102
CREMA	\$ 80
SOPA DE ARROZ	\$ 60
CONSUMÉ	\$ 54
PECHUGA	\$ 175
ARRACHERA	\$ 270
TAMPIQUEÑA	\$ 300
CECINA GUERRERENSE	\$ 175
BROCHETA DE RES	\$ 170
BROCHETA DE POLLO	\$ 150
BROCHETA MIXTA	\$ 160
FILETE MIGNON	\$ 245
COMALADA	\$ 450
TACOS DE CECINA	\$ 108
TACOS DE CARNE ENCHILADA	\$ 108
TACOS DE POLLO	\$ 80
TACOS DE ARRACHERA	\$ 175
ENCHILADAS VERDES O ROJOS	\$ 108
ENCHILADAS SUIZAS	\$ 118
ENCHILADAS GUAJILLO	\$ 98
SOPES NATURALES	\$ 65
SOPES CON POLLO O CON CHORIZO Y PAPA	\$ 88
QUESADILLAS	\$ 108



COMBINACIÓN DE ANTOJITOS	\$ 145
MOLLETES	
NATURALES	\$ 60
CON JAMON	\$ 80
CON CHORIZO	\$ 98
HOT CAKES	
NATURALES	\$ 70
CON JAMON	\$ 80
CON TOCINO	\$ 90
PAN Y CEREAL	
PAN DULCE	\$ 18
PAN FRANCES	\$ 65
PAN TOSTADO	\$ 33
CERAL C/LECHE	\$ 38
AVENA	\$ 38
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 30
TÉ	\$ 30
CHOCOLATE	\$ 50
LECHE	\$ 30
CHOCOMILK 315 ML	\$ 40
CHOCOMILK 355 ML	\$ 55
MALTEADA 315 ML	\$ 60
MALTEADA 620 ML	\$ 75
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 30
REFRESCO 355 ML	\$ 33
LIMÓN/NARANJADA 315 ML	\$ 42
LIMÓN/NARANJADA 2 L	\$ 160

AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 40
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 55
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 140
BUFFET DOMINICAL CON ACCESO A ALBERCA	
PERSONAS ADULTAS	\$ 205
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 99
AVENA	\$ 38
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 30
TÉ	\$ 30
CHOCOLATE	\$ 50
LECHE	\$ 30
CHOCOMILK 315 ML	\$ 40
CHOCOMILK 355 ML	\$ 55
MALTEADA 315 ML	\$ 60
MALTEADA 620 ML	\$ 75
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 30
REFRESCO 355 ML	\$ 33
LIMÓN/NARANJADA 315 ML	\$ 42
LIMÓN/NARANJADA 2 L	\$ 160
AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 40
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 55
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 140
BUFFET DOMINICAL CON ACCESO A ALBERCA	
PERSONAS ADULTAS	\$ 205
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 99



Artículo 167. . .

UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
NATACIÓN	\$ 600.00 P/P
ATLETISMO	\$ 500.00 P/P
GIMNASIA	\$ 500.00 P/P
BOX	\$ 500.00 P/P
TAEKWONDOO	\$ 500.00 P/P
TENIS	\$ 700.00 P/P
DANZA	\$ 300.00 P/P
KARATE	\$ 500.00 P/P
CASETAS DE VENTA	\$ 1,500.00 MENSUAL
RENTA DE CAMPO DE FUTBOL	\$ 2,000.00 MENSUAL
RENTA DE CAMPO DE BEISBOL	\$ 2,500.00 MENSUAL
RENTA DE CANCHA DE BASQUET	\$ 2,300.00 MENSUAL
ESCUELA DE FUTBOL	\$ 2,300.00 MENSUAL
TIRO CON ARCO	\$ 2,650.00 MENSUAL
ESTACIONAMIENTO	\$ 12.00 INGRESO DIARIO P/P
PISTA	\$ 7.00 INGRESO DIARIO P/P

UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
1.- Áreas de zumba	\$1,000.00



2.- Auditorio	\$2,000.00
3.- Campo de fútbol rápido	\$350.00
4.- Campo de fútbol soccer	\$500.00
5.- Campo de fútbol 9	\$450.00
6.- Gimnasio de usos múltiples	\$1500.00 p/mes
7.- Gimnasio de duela	\$2000.00 p/evento
8.- Mesas de ping pong	\$40.00
9.- Consultorio médico	\$2,300.00
10.- Consultorio nutrición	\$1,100.00
11.- Entrada pista de tartán	\$3.00
12.- Entrada a campo de fútbol	\$5.00
13.- Entrada a baños	\$5.00
14.- Entrada a regaderas	\$15.00
15.- Escuela de futbol UDIFUT	\$500.00
16.- Escuela Rayados Chilpancingo	\$300.00
17.- Escuela de Basquetbol	\$400.00
18.- Club de volibol	\$300.00
19.- Clases de karate	\$500.00
20.- Clases de natación	\$700.00
21.- Clases de box	\$500.00
22.- Clases de yoga	\$300.00
23.- Clases de spinning	\$500.00

24.- Visita a la alberca	\$50.00
25.- Clases de taekwondo	\$400.00
26.- Clases de taichi Kung fu	\$400.00
27.- Clases de crossfit	\$400.00
28.- Clases de ajedrez	\$300.00
29.- Clases de zumba	\$40.00
30.- Clases de atletismo	sin costo
31.- Clases de kundo lama	\$300.00
32.- Deporte adaptado	sin costo
33.- Clases de handball	sin costo
34.- Clases de calistenia	sin costo
35.- Entrenamiento funcional	sin costo
36.- Clases de tocho bandera	sin costo

Artículo 172.

...

No .	C O N C E P T O	TARIFA
1	APLICACIÓN DE 5 FLUORACILO	\$ 450.77
2	APLICACIÓN DE METILPREDNILOSONA	\$ 225.39
3	APLICACIÓN DE INTRAVITREO	\$ 732.51
4	BIOPSIA Y RESECCION DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO)	\$ 11,382.00
5	BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO)	\$ 13,523.17
6	CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$ 338.08



7	CAMPOS VISUALES (POR EVENTO)	\$ 1,352.32
8	CATARATA (1 OJO)	\$ 16,002.42
9	CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	\$ 18,876.10
10	CHALAZION (POR EVENTO)	\$ 3,606.18
11	COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO)	\$ 2,479.25
12	CONSULTA DE ESPECIALIDAD	\$ 225.39
13	CONSULTA y/o CIRUGIA EXENTA POR CAMPAÑA	\$ -
14	CRYOTHERAPIA	\$ 4,282.34
15	DACRIOCISTORRINOSTOMIA 1 OJO	\$ 17,918.20
16	DACRIOINTUBACION 1 OJO	\$ 13,523.17
17	ECTROPION/ENTROPION (1 OJO) Cx de párpado	\$ 13,410.48
18	ESTRABISMO (POR EVENTO)	\$ 10,705.84
19	EVISCIERACION O ENUCLEACION (OJO)	\$ 5,691.01
20	EXPLORACION Y/O EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO BAJO ANESTESIA	\$ 4,282.34
21	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO (CONSULTA)	\$ 281.74
22	FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA	\$ 7,043.32
23	FOTOGRAFIA DE POLO POSTERIOR (1 OJO)	\$ 338.08
24	FRACTURA DE ORBITA BLACK OUT (1 OJO)	\$ 24,905.17
25	HERIDA CORNEAL O ESCLERAL (1 OJO)	\$ 7,832.17
26	HERIDA PALPEBRAL (1 OJO)	\$ 8,564.67
27	IMPLANTE DE VALVULA DE AHMED (1 OJO)	\$ 30,652.52
28	IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$ 8,226.60
29	IRIDECTOMIA (1 OJO)	\$ 4,958.50
30	LASER ARGON (POR EVENTO)	\$ 3,662.53

31	LASER YAG (POR EVENTO)	\$ 2,141.17
32	LAVADO DE CAMARA ANTERIOR (1 OJO)	\$ 5,972.73
33	LENTE DE CONTACTO (1 LENTE)	\$ 281.74
34	MANITOL	\$ 169.04
35	MICROSCOPIA ESPECULAR (1 OJO)	\$ 619.82
36	OCT MACULA (RETINA)	\$ 1,183.28
37	OCT NERVIO OPTICO (GLAUCOMA)	\$ 1,183.28
38	PAQUIMETRIA (POR EVENTO)	\$ 338.08
39	PRUEBA RÁPIDA COVID-19	\$ 338.08
40	PTERIGION, QUISTE CONJUNTUVAL (1 OJO)	\$ 5,014.85
41	PTOSIS (1 OJO)	\$ 13,410.48
42	PUNTOPLASTIA (POR EVENTO)	\$ 8,564.67
43	REFORMACION DE FONDO DE SACO (1 OJO)	\$ 13,523.17
44	RENTA DE LASER YAG/ARGON	\$ 957.90
45	REPOSICION DE CARNET DE CITAS	\$ 67.62
46	RETINOPEXIA (1 OJO) /CERCLAJE	\$ 13,523.17
47	RETIRO DE SILICON	\$ 8,339.29
48	RETIRO DE VALVULA DE AHMED	\$ 8,339.29
49	SEGUIMIENTO DE CIRUGIA (POR EVENTO)	\$ -
50	SIMBLEFARON (1 OJO)	\$ 12,903.36
51	SONDEO DE VIA LAGRIMAL (POR EVENTO)	\$ 4,169.64
52	TRABECULECTOMIA (1 OJO)	\$ 11,663.74
53	TRASPLANTE DE CORNEA (1 OJO)	\$ 28,511.35
54	ULTRASONIDO MODO A-B (1 OJO)	\$ 338.08
55	VITRECTOMIA (1 OJO)	\$ 17,185.70



56	VITRECTOMIA+CATARATA (1 OJO)	\$ 28,849.43
57	BIOPSIA Y RESECCION DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO) médico externo	\$ 14,368.37
58	BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO) médico externo	\$ 16,509.54
59	CATARATA (1 OJO) médico externo	\$ 17,861.86
60	CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$ 26,595.57
61	COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$ 4,733.11
62	CONSULTA DE ESPECIALIDAD médico externo	\$ 225.39
63	CRYOTHERAPIA médico externo	\$ 7,832.17
64	DACRIOCISTORRINOSTOMIA 1 OJO médico externo	\$ 20,848.22
65	DACRIOINTUBACION 1 OJO médico externo	\$ 16,509.54
66	DERECHO A QUIRÓFANO (Cx Privada Mayor) 1 OJO médico externo	\$ 11,945.47
67	DERECHO A QUIROFANO (Cx Privada Menor) 1 OJO médico externo	\$ 7,156.02
68	ECTROPION/ENTROPION (1 OJO) Cx de párpado médico externo	\$ 16,396.85
69	ESTRABISMO (POR EVENTO) médico externo	\$ 13,635.86
70	FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA médico externo	\$ 10,593.15
71	IMPLANTE DE VALVULA DE AHMED (1 OJO) médico externo	\$ 34,202.36
72	IMPLANTE DE VALVULA DE AHMED + CATARATA (1 OJO) médico externo	\$ 43,386.84
73	IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOcular (1 OJO) médico externo	\$ 10,593.15
74	IRIDECTOMIA (1 OJO) médico externo	\$ 8,564.67
75	LASER ARGON (POR EVENTO) médico externo	\$ 3,662.53
76	LASER YAG (POR EVENTO) médico externo	\$ 2,141.17
77	LAVADO DE CAMARA ANTERIOR (1 OJO) médico externo	\$ 8,959.11

78	PTERIGIÓN , QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$ 7,268.71
79	PTERIGIÓN + COLOCACIÓN DE MEMBRANA (1 OJO) médico externo	\$ 11,269.31
80	PTOSIS (1 OJO) médico externo	\$ 16,396.85
81	PUNTOPLASTIA (POR EVENTO) médico externo	\$ 11,607.39
82	REFORMACION DE FONDO DE SACO (1 OJO) médico externo	\$ 16,509.54
83	RENTA DE LASER YAG/ARGON médico externo	\$ 957.90
84	RETINOPEXIA (1 OJO) /CERCLAJE médico externo	\$ 17,016.66
85	RETIRO DE SILICON médico externo	\$ 11,889.13
86	RETIRO DE VALVULA DE AHMED médico externo	\$ 11,889.13
87	SIMBLEFARON (1 OJO) médico externo	\$ 15,889.73
88	TRABECULECTOMIA (1 OJO) médico externo	\$ 15,213.57
89	TRASPLANTE DE CORNEA (1 OJO) médico externo	\$ 43,330.50
90	VITRECTOMIA (1 OJO) médico externo	\$ 20,735.53
91	VITRECTOMIA+CATARATA (1 OJO) médico externo	\$ 35,892.75
92	TOPOGRAFÍA CORNEAL por evento	\$ 1,100.00
93	CÁMARA DE FONDO DE OJO por evento	\$ 500.00

Artículo 173. La prestación de los servicios proporcionados por el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense (HMNG), son gratuitos para las personas que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, para las personas que deseen ser atendidos en este nosocomio y cuentan con algún tipo de seguridad social como el IMSS o ISSSTE, se les brindará servicio, aplicando un costo de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por el departamento de trabajo social de este ente público y será conforme a la siguiente tabla con tarifas expresada en pesos:

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
010-00	CONSULTA EXTERNA						
010-02	Consulta de especialidad	\$ 35.00	\$ 44.00	\$ 81.00	\$ 135.00	\$ 184.00	\$ 245.00
010-03	Consulta Subsecuente de especialidad	\$ 35.00	\$ 44.00	\$ 81.00	\$ 135.00	\$ 184.00	\$ 245.00
010-05	Consulta de Urgencias	\$ 44.00	\$ 81.00	\$ 135.00	\$ 184.00	\$ 245.00	\$ 327.00
	HOSPITALIZACIÓN						
010-06	Observación de 2 - 12 hrs. (Incluye material y medicamentos suministrados durante su estancia en observación, no incluye los estudios de Laboratorio y Gabinete)	\$ 224.00	\$ 348.00	\$ 610.00	\$ 809.00	\$ 1,021.00	\$ 1,245.00
010-10	Hospitalización día cama	\$ 471.00	\$ 734.00	\$ 1,283.00	\$ 1,702.00	\$ 2,147.00	\$ 2,618.00
350-00	TERAPIA INTENSIVA						
350-01	Terapia intensiva (Preeclampsia) (por tratamiento)	\$ 1,510.00	\$ 2,350.00	\$ 4,110.00	\$ 5,450.00	\$ 6,890.00	\$ 8,390.00
350-02	Choque Hipovolémico (Por tratamiento)	\$ 910.00	\$ 1,260.00	\$ 2,070.00	\$ 4,195.00	\$ 5,730.00	\$ 6,990.00
350-03	Choque Séptico (Por tratamiento)	\$ 1,258.00	\$ 1,957.00	\$ 3,424.00	\$ 4,542.00	\$ 5,730.00	\$ 6,988.00
	UNIDAD DE CUIDADOS INTENCIVOS NEONATALES						
010-11	Sepsis Neonatal	\$ 1,341.00	\$ 2,085.00	\$ 2,648.00	\$ 4,839.00	\$ 6,105.00	\$ 7,445.00
010-12	Asfixia Perinatal	\$ 861.00	\$ 1,340.00	\$ 2,345.00	\$ 3,110.00	\$ 3,924.00	\$ 4,785.00
010-13	Depresión Neonatal	\$ 784.00	\$ 1,219.00	\$ 2,133.00	\$ 2,829.00	\$ 3,570.00	\$ 4,354.00
010-14	Ictericia Neonatal	\$ 299.00	\$ 466.00	\$ 814.00	\$ 1,078.00	\$ 1,361.00	\$ 1,659.00
010-15	Neumonía Congénita	\$ 2,129.00	\$ 3,312.00	\$ 5,797.00	\$ 7,690.00	\$ 9,700.00	\$ 11,830.00
010-16	Peso Bajo para la Edad Gestacional	\$ 506.00	\$ 787.00	\$ 1,377.00	\$ 1,827.00	\$ 2,305.00	\$ 2,811.00
010-17	Recién Nacido con Riesgo de Infección por Ruptura Prematura de Membranas	\$ 547.00	\$ 851.00	\$ 1,489.00	\$ 1,975.00	\$ 2,492.00	\$ 3,039.00
010-18	Síndrome de Aspiración de Meconio	\$ 2,935.00	\$ 4,565.00	\$ 7,990.00	\$ 10,598.00	\$ 13,371.00	\$ 16,305.00



010-19	Síndrome de Dificultad Respiratoria	\$ 2,835.00	\$ 4,410.00	\$ 7,717.00	\$ 10,237.00	\$ 12,914.00	\$ 15,750.00
010-20	Taquipnea Transitoria del Recién Nacido	\$ 677.00	\$ 1,055.00	\$ 1,845.00	\$ 2,447.00	\$ 3,087.00	\$ 3,766.00
010-21	Trastornos metabólicos transitorios del recién nacido (hipoglicemia, hipocalcemia)	\$ 486.00	\$ 757.00	\$ 1,323.00	\$ 1,755.00	\$ 2,214.00	\$ 2,701.00
030-00	ODONTOLOGIA						
030-01	Consulta y Tratamiento	\$ 49.00	\$ 77.00	\$ 135.00	\$ 178.00	\$ 224.00	\$ 273.00
031-00	OPERATORIA						
031-02	Amalgama	\$ 93.00	\$ 161.00	\$ 272.00	\$ 403.00	\$ 508.00	\$ 619.00
031-03	Resina compuesta	\$ 93.00	\$ 173.00	\$ 303.00	\$ 403.00	\$ 508.00	\$ 619.00
031-07	Cemento, Incrustaciones y Coronas	\$ 159.00	\$ 406.00	\$ 580.00	\$ 943.00	\$ 1,189.00	\$ 1,451.00
031-08	Aplicación de Flúor	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
031-13	Cirugía Periapcial	\$ 188.00	\$ 376.00	\$ 564.00	\$ 940.00	\$ 1,186.00	\$ 1,446.00
031-25	Drenaje de absceso en consulta	\$ 60.00	\$ 95.00	\$ 167.00	\$ 257.00	\$ 325.00	\$ 396.00
031-29	Curaciones Dentales	\$ 58.00	\$ 89.00	\$ 156.00	\$ 206.00	\$ 261.00	\$ 318.00
031-30	Limpieza cavitron	\$ 75.00	\$ 139.00	\$ 242.00	\$ 321.00	\$ 406.00	\$ 495.00
031-31	Suturas dentales	\$ 119.00	\$ 184.00	\$ 321.00	\$ 427.00	\$ 538.00	\$ 657.00
031-32	Odontoxesis	\$ 115.00	\$ 180.00	\$ 315.00	\$ 419.00	\$ 527.00	\$ 644.00
032-00	TERAPIA PULPAR						
032-01	Recubrimientos pulpar	\$ 60.00	\$ 95.00	\$ 167.00	\$ 257.00	\$ 325.00	\$ 396.00
032-02	Pulpotomia de pzas. Anteriores	\$ 60.00	\$ 95.00	\$ 167.00	\$ 257.00	\$ 325.00	\$ 396.00

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
	GINECO-OBSTETRICIA						
081-20	Parto Normal	\$ 353.00	\$ 636.00	\$ 1,165.00	\$ 1,942.00	\$ 2,648.00	\$ 3,531.00
	Parto Normal	\$ 1,093.00	\$ 1,713.00	\$ 3,094.00	\$ 4,036.00	\$ 5,117.00	\$ 6,279.00



081-22	Cesárea	\$ 535.00	\$ 963.00	\$ 1,766.00	\$ 2,943.00	\$ 4,013.00	\$ 5,350.00
	Cesárea	\$ 2,142.00	\$ 3,344.00	\$ 5,860.00	\$ 7,825.00	\$ 9,896.00	\$ 12,108.00
081-23	Cesárea-histerectomía	\$ 1,183.00	\$ 2,129.00	\$ 3,903.00	\$ 6,505.00	\$ 8,870.00	\$ 11,827.00
	Cesárea-histerectomía	\$ 3,702.00	\$ 5,758.00	\$ 10,077.00	\$ 13,367.00	\$ 16,863.00	\$ 20,564.00
081-24	Histerectomía abdominal	\$ 518.00	\$ 932.00	\$ 1,708.00	\$ 2,846.00	\$ 3,881.00	\$ 5,175.00
	Histerectomía abdominal	\$ 1,390.00	\$ 2,162.00	\$ 3,783.00	\$ 5,018.00	\$ 6,330.00	\$ 7,721.00
081-26	Legrado obstétrico	\$ 469.00	\$ 844.00	\$ 1,547.00	\$ 2,578.00	\$ 3,515.00	\$ 4,687.00
	Legrado obstétrico	\$ 1,313.00	\$ 2,055.00	\$ 3,602.00	\$ 4,829.00	\$ 6,117.00	\$ 7,499.00
	NEONATOLOGÍA						
082-01	Aplicación de surfactante	\$ 490.00	\$ 882.00	\$ 1,618.00	\$ 2,696.00	\$ 3,676.00	\$ 4,902.00
082-02	Colocación de catéter percutáneo	\$ 105.00	\$ 189.00	\$ 349.00	\$ 577.00	\$ 787.00	\$ 1,049.00
082-03	Colocación de sello de agua (Sonda Pleural)	\$ 165.00	\$ 298.00	\$ 546.00	\$ 910.00	\$ 1,241.00	\$ 1,655.00
082-04	Fototerapia	\$ 84.00	\$ 152.00	\$ 278.00	\$ 463.00	\$ 631.00	\$ 842.00
082-05	Intubación endotraqueal	\$ 24.00	\$ 44.00	\$ 80.00	\$ 134.00	\$ 183.00	\$ 243.00
082-06	Toma de gasometría	\$ 17.00	\$ 31.00	\$ 58.00	\$ 96.00	\$ 131.00	\$ 175.00
	BACTERIOLOGÍA						
191-05	Exudado Faringeo	\$ 32.00	\$ 57.00	\$ 105.00	\$ 175.00	\$ 239.00	\$ 319.00
191-06	Exudado Vaginal	\$ 35.00	\$ 64.00	\$ 117.00	\$ 195.00	\$ 266.00	\$ 354.00
191-07	Urocultivo	\$ 27.00	\$ 49.00	\$ 90.00	\$ 150.00	\$ 205.00	\$ 273.00
192-00	INMUNOLOGÍA						
192-01	Líquido cefalorraquídeo	\$ 82.00	\$ 128.00	\$ 223.00	\$ 296.00	\$ 374.00	\$ 456.00
192-03	Líquido de dialisis peritoneal	\$ 37.00	\$ 67.00	\$ 122.00	\$ 203.00	\$ 277.00	\$ 370.00
192-05	Reacciones febris	\$ 21.00	\$ 33.00	\$ 58.00	\$ 77.00	\$ 98.00	\$ 119.00
192-08	V.D.R.L.	\$ 17.00	\$ 31.00	\$ 57.00	\$ 96.00	\$ 130.00	\$ 174.00
192-10	Eosinófilos en moco nasal	\$ 32.00	\$ 50.00	\$ 88.00	\$ 116.00	\$ 147.00	\$ 179.00
192-13	Antiestreptolisinas (AEL)	\$ 48.00	\$ 74.00	\$ 129.00	\$ 172.00	\$ 216.00	\$ 264.00





192-14	Proteinas c- reactivas (PCR)	\$ 48.00	\$ 74.00	\$ 129.00	\$ 172.00	\$ 216.00	\$ 264.00
192-15	Factor reumatoide (FR)	\$ 48.00	\$ 74.00	\$ 129.00	\$ 172.00	\$ 216.00	\$ 264.00
192-31	Coombs directo	\$ 23.00	\$ 36.00	\$ 63.00	\$ 83.00	\$ 105.00	\$ 128.00
192-32	Coombs indirecto	\$ 23.00	\$ 36.00	\$ 63.00	\$ 83.00	\$ 105.00	\$ 128.00
192-56	Anti-hepatitis A y B	\$ 72.00	\$ 111.00	\$ 195.00	\$ 259.00	\$ 326.00	\$ 398.00
192-57	V.I.H. (Presuntivo)	\$ 23.00	\$ 42.00	\$ 77.00	\$ 129.00	\$ 176.00	\$ 234.00
192-58	Anti-hepatitis C	\$ 62.00	\$ 96.00	\$ 169.00	\$ 224.00	\$ 282.00	\$ 344.00
193-00	BIOQUIMICA						
193-01	Glucosa	\$ 6.00	\$ 11.00	\$ 21.00	\$ 35.00	\$ 47.00	\$ 63.00
193-02	Glucosa postpandrial	\$ 7.00	\$ 13.00	\$ 24.00	\$ 41.00	\$ 56.00	\$ 74.00
193-03	Curva de Tolerancia en glucosa	\$ 13.00	\$ 24.00	\$ 44.00	\$ 73.00	\$ 99.00	\$ 132.00
193-04	Urea	\$ 13.00	\$ 24.00	\$ 44.00	\$ 73.00	\$ 99.00	\$ 132.00
193-05	Nitrogeno de urea	\$ 7.00	\$ 13.00	\$ 24.00	\$ 41.00	\$ 56.00	\$ 74.00
193-06	Creatinina	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
193-07	Acido úrico	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
193-08	Bilirrubinas (directa e indirecta)	\$ 8.00	\$ 14.00	\$ 25.00	\$ 41.00	\$ 56.00	\$ 75.00
193-09	Proteínas totales	\$ 13.00	\$ 26.00	\$ 41.00	\$ 69.00	\$ 94.00	\$ 126.00
193-10	Albumina	\$ 7.00	\$ 12.00	\$ 22.00	\$ 37.00	\$ 50.00	\$ 67.00
193-12	Colesterol Total	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
193-13	Hemoglobina glicosilada	\$ 54.00	\$ 85.00	\$ 148.00	\$ 196.00	\$ 248.00	\$ 302.00
193-14	Dimero D	\$ 47.00	\$ 73.00	\$ 127.00	\$ 168.00	\$ 212.00	\$ 259.00
193-15	Bilirrubina Total	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 101.00

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
194-00	ENZIMAS						
194-01	T.G.O.	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
192-02	T.G.P.	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00

194-03	F. alcalina	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
194-08	Amilasa sérica o urinaria	\$ 8.00	\$ 15.00	\$ 27.00	\$ 45.00	\$ 61.00	\$ 82.00
194-10	C.P.K.	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
195-00	Pbas. Bas. Func. Hepatico renal dig.						
195-12	Depuración de Creatinina	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
195-20	Hemoglobina en heces	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 100.00
196-00	ELECTROLITOS						
196-01	Sodio	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
196-02	Potasio	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
196-03	Cloro	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
196-09	Magnesio	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
196-11	Fosforo	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
196-12	Calcio	\$ 30.00	\$ 47.00	\$ 82.00	\$ 109.00	\$ 137.00	\$ 167.00
197-00	LIPIDOS						
197-01	Lipidos Totales	\$ 7.00	\$ 13.00	\$ 23.00	\$ 38.00	\$ 52.00	\$ 70.00
197-02	Trigliceridos	\$ 9.00	\$ 17.00	\$ 30.00	\$ 50.00	\$ 69.00	\$ 92.00
197-04	H.D.L. Colesterol	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 101.00
	Colesterol L.D.L.	\$ 10.00	\$ 18.00	\$ 33.00	\$ 55.00	\$ 75.00	\$ 101.00
197-06	Grasas en Heces	\$ 7.00	\$ 13.00	\$ 23.00	\$ 38.00	\$ 52.00	\$ 70.00
198-00	HORMONAS						
198-35	Prueba de Embarazo	\$ 15.00	\$ 28.00	\$ 51.00	\$ 85.00	\$ 116.00	\$ 154.00
200-00	PARASITOLOGIA						
200-02	Ex.Coproparasitoscopico en serie (CPS) tres muestras	\$ 139.00	\$ 217.00	\$ 379.00	\$ 503.00	\$ 635.00	\$ 774.00
200-06	Sangre oculta en heces (tres muestras)	\$ 67.00	\$ 104.00	\$ 181.00	\$ 241.00	\$ 303.00	\$ 370.00
200-07	Examen coprologico (C.M.F.)	\$ 31.00	\$ 55.00	\$ 101.00	\$ 169.00	\$ 230.00	\$ 307.00
200-08	Amiba en fresco (B.A.F.)	\$ 91.00	\$ 141.00	\$ 246.00	\$ 327.00	\$ 412.00	\$ 503.00



201-00	HEMATOLOGIA						
201-09	Velocidad de sedimentación globular	\$ 23.00	\$ 35.00	\$ 62.00	\$ 82.00	\$ 103.00	\$ 126.00
201-16	Grupo Sanguineo y RH	\$ 23.00	\$ 36.00	\$ 63.00	\$ 83.00	\$ 105.00	\$ 128.00
201-18	Biometria Hematica (B.H.C.)	\$ 34.00	\$ 52.00	\$ 92.00	\$ 122.00	\$ 153.00	\$ 187.00
201-31	Tiempo de protombina (T.P.)	\$ 24.00	\$ 38.00	\$ 66.00	\$ 87.00	\$ 110.00	\$ 134.00
201-32	Tpo. Parc. De tromboplastina (T.P.T)	\$ 24.00	\$ 38.00	\$ 66.00	\$ 87.00	\$ 110.00	\$ 134.00
202-00	PAQ. DE ESTUDIOS DE LABORATORIO						
202-01	Examen general de orina (E.G.O.)	\$ 5.00	\$ 9.00	\$ 16.00	\$ 27.00	\$ 37.00	\$ 49.00
202-05	Perfil de Lipidos	\$ 48.00	\$ 74.00	\$ 129.00	\$ 172.00	\$ 216.00	\$ 264.00
202-07	Química sanguinea III (Q.S.3)	\$ 29.00	\$ 53.00	\$ 98.00	\$ 163.00	\$ 221.00	\$ 295.00
202-08	Química sanguinea II (Q.S.2)	\$ 16.00	\$ 29.00	\$ 54.00	\$ 90.00	\$ 122.00	\$ 163.00
202-09	Química sanguinea IV (Q.S.4)	\$ 39.00	\$ 71.00	\$ 131.00	\$ 218.00	\$ 296.00	\$ 395.00

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
202-10	Química sanguinea V (Q.S.5)	\$ 49.00	\$ 89.00	\$ 253.00	\$ 273.00	\$ 371.00	\$ 495.00
202-11	Perfil Hpático	\$ 91.00	\$ 141.00	\$ 246.00	\$ 327.00	\$ 412.00	\$ 503.00
202-13	Factor Reumatoide	\$ 48.00	\$ 74.00	\$ 129.00	\$ 172.00	\$ 216.00	\$ 264.00
202-14	Química sanguinea VI (Q.S.6)	\$ 58.00	\$ 91.00	\$ 159.00	\$ 222.00	\$ 285.00	\$ 356.00
202-15	Química sanguinea XII (Q.S.12)	\$ 96.00	\$ 159.00	\$ 217.00	\$ 428.00	\$ 566.00	\$ 731.00
202-16	Química sanguinea XXIV (Q.S.24)	\$ 192.00	\$ 318.00	\$ 434.00	\$ 856.00	\$ 1,132.00	\$ 1,462.00
302-00	RAYOS X						
302-01	Placa Grande	\$ 45.00	\$ 82.00	\$ 150.00	\$ 249.00	\$ 350.00	\$ 454.00
302-02	Placa Chica	\$ 32.00	\$ 58.00	\$ 107.00	\$ 178.00	\$ 242.00	\$ 323.00
306-00	ULTRASONIDO Y ELECTROCARDIOGRAMA						
306-01	Ultrasonido una región	\$ 78.00	\$ 141.00	\$ 259.00	\$ 431.00	\$ 588.00	\$ 734.00
306-02	Ultrasonido dos regiones	\$ 114.00	\$ 205.00	\$ 376.00	\$ 627.00	\$ 855.00	\$ 1,140.00



306-03	Ultrasonido tres regiones	\$ 126.00	\$ 226.00	\$ 415.00	\$ 691.00	\$ 942.00	\$ 1,256.00
306-04	Ultrasonido doppler 1 región	\$ 78.00	\$ 141.00	\$ 259.00	\$ 431.00	\$ 588.00	\$ 734.00
306-05	Ultrasonido transvaginal	\$ 82.00	\$ 147.00	\$ 270.00	\$ 450.00	\$ 613.00	\$ 817.00
306-07	Electrocardiograma	\$ 45.00	\$ 69.00	\$ 121.00	\$ 160.00	\$ 202.00	\$ 247.00
306-08	Monitoreo Fetal	\$ 33.00	\$ 61.00	\$ 107.00	\$ 142.00	\$ 178.00	\$ 218.00
360-00	AUXILIARES DE TRATAMIENTO						
360-01	Lavado gástrico	\$ 36.00	\$ 57.00	\$ 98.00	\$ 131.00	\$ 165.00	\$ 201.00
360-03	Venoclisis	\$ 24.00	\$ 43.00	\$ 79.00	\$ 132.00	\$ 180.00	\$ 240.00
360-04	Aplicación de inyección intravenosa	\$ 9.00	\$ 17.00	\$ 30.00	\$ 50.00	\$ 69.00	\$ 92.00
360-05	Aplicación de inyección intramuscular	\$ 7.00	\$ 13.00	\$ 23.00	\$ 38.00	\$ 52.00	\$ 70.00
360-11	Curaciones	\$ 19.00	\$ 30.00	\$ 52.00	\$ 69.00	\$ 88.00	\$ 107.00
360-12	Nebulizaciones (sin medicamento)	\$ 34.00	\$ 52.00	\$ 94.00	\$ 124.00	\$ 156.00	\$ 190.00
370-00	SERVICIOS DIVERSOS						
370-40	reposición de carnet	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 22.00
370-046	Cuota Albergue	\$10.00 por persona por día					

Artículo 175 Bis I. . .

FRACTIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 1 LOTE 1	35,263.16	293.25	\$10,340,921.67
MANZANA 1 LOTE 2	19,542.26	354.99	\$6,937,306.88
MANZANA 1 LOTE 4	19,977.21	354.99	\$7,091,709.78
MANZANA 1 LOTE 5	6,557.25	445.956	\$2,924,244.98
MANZANA 1 LOTE 6	11,062.36	372.00	\$4,115,197.92
MANZANA 1 LOTE 7	16,225.24	408.72	\$6,631,580.09
MANZANA 2 LOTE 1	10,881.54	428.496	\$4,662,696.36



MANZANA 2 LOTE 2	5,510.95	391.656	\$2,158,396.63
MANZANA 2 LOTE 3	5,513.19	391.644	\$2,159,207.78
MANZANA 2 LOTE 4	13,606.02	418.188	\$5,689,874.29
MANZANA 1 LOTE 6	11,062.36	224.67	\$2,485,380.42
MANZANA 2 LOTE 8	8,857.75	231.92	\$2,054,289.38
MANZANA 2 LOTE 11	19,772.50	221.808	\$4,385,698.68
MANZANA 2 LOTE 12	5,860.66	227.052	\$1,330,674.57
MANZANA 3 LOTE 1	3,711.55	218.76	\$811,938.68
MANZANA 3 LOTE 2	18,634.65	195.08	\$3,635,247.52
MANZANA 3 LOTE 3	12,130.86	209.328	\$2,539,328.66
MANZANA 3 LOTE 3	12,130.86	231.01	\$2,802,349.97
MANZANA 5 LOTE 1	3,675.00	210.88	\$774,984.00
MANZANA 5 LOTE 2	3,675.00	210.88	\$774,984.00
MANZANA 5 LOTE 3	2,954.16	228.82	\$675,970.89
MANZANA 5 LOTE 4	3,062.76	208.49	\$638,554.83
MANZANA 5 LOTE 5	3,062.71	208.49	\$638,544.41
MANZANA 5 LOTE 6	3,062.66	208.49	\$638,533.98
MANZANA 5 LOTE 7	3,062.61	208.49	\$638,523.56
MANZANA 5 LOTE 8	3,062.56	208.49	\$638,513.13
MANZANA 5 LOTE 9	3,062.51	208.49	\$638,502.71
MANZANA 5 LOTE 10	3,062.46	208.49	\$638,492.29
MANZANA 5 LOTE 11	3,062.41	208.49	\$638,481.86
MANZANA 5 LOTE 12	2,953.73	228.82	\$675,872.50
MANZANA 5 LOTE 13	3,675.00	210.88	\$774,984.00
MANZANA 5 LOTE 14	3,675.00	210.88	\$774,984.00
MANZANA 5 LOTE 15	2,954.17	228.82	\$675,973.18
MANZANA 5 LOTE 16	3,062.81	208.49	\$638,565.26
MANZANA 5 LOTE 17	3,062.81	208.49	\$638,565.26



MANZANA 5 LOTE 18	11,025.62	143.73	\$1,584,712.36
MANZANA 5 LOTE 19	11,025.62	143.73	\$1,584,712.36
MANZANA 5 LOTE 20	3,062.81	208.49	\$638,565.26
MANZANA 5 LOTE 21	3,062.81	208.49	\$638,565.26
MANZANA 5 LOTE 22	2,954.16	239.76	\$708,289.40
MANZANA 6 LOTE 1	3,062.50	165.09	\$0.00
MANZANA 6 LOTE 3	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 4	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 5	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 6	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 7	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 8	2,953.86	239.76	\$708,217.47
MANZANA 6 LOTE 9	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 10	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 11	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 12	2,953.86	239.76	\$708,217.47
MANZANA 6 LOTE 13	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 14	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 18	3,062.50	208.49	\$638,500.63
MANZANA 6 LOTE 20	3,062.50	198.108	\$606,705.75
MANZANA 6 LOTE 21	3,062.50	198.108	\$606,705.75
MANZANA 6 LOTE 22	3,062.50	198.108	\$606,705.75
MANZANA 6 LOTE 23	3,062.50	198.108	\$606,705.75
MANZANA 6 LOTE 24	3,062.50	198.108	\$606,705.75
MANZANA 7 LOTE 5	2,953.86	190.06	\$561,410.63
MANZANA 7 LOTE 7	9,282.66	200.51	\$1,861,266.16
MANZANA 7 LOTE 8	8,704.44	200.51	\$1,745,327.26
MANZANA 7 LOTE 9	7,997.04	205.34	\$1,642,112.19



MANZANA 7 LOTE 10	8,802.26	225.88	\$1,988,254.49
MANZANA 8 LOTE 1	5,629.43	168.59	\$949,065.60
MANZANA 8 LOTE 2	4,483.85	166.21	\$745,260.71
MANZANA 8 LOTE 3	3,391.65	163.33	\$553,958.19
MANZANA 8 LOTE 4	4,179.48	165.48	\$691,620.35
MANZANA 8 LOTE 5	3,529.52	163.74	\$577,923.60
MANZANA 8 LOTE 6	3,689.57	164.19	\$605,790.50
MANZANA 8 LOTE 7	3,609.09	163.97	\$591,782.49
MANZANA 8 LOTE 8	3,456.82	163.53	\$565,293.77
MANZANA 8 LOTE 9	3,331.21	163.15	\$543,486.91
MANZANA 8 LOTE 10	3,176.14	162.66	\$516,630.93
MANZANA 8 LOTE 11	3,022.77	162.16	\$490,172.38
MANZANA 8 LOTE 12	4,504.76	166.25	\$748,916.35
MANZANA 8 LOTE 13	3,274.99	162.97	\$533,725.12
MANZANA 8 LOTE 14	3,198.15	162.73	\$520,434.95
MANZANA 8 LOTE 15	3,119.50	162.48	\$506,856.36
MANZANA 8 LOTE 16	3,040.73	162.22	\$493,267.22
MANZANA 8 LOTE 17	2,951.46	161.92	\$477,900.40
MANZANA 8 LOTE 18	2,830.31	161.49	\$457,066.76
MANZANA 8 LOTE 19	2,707.06	161.05	\$435,972.01
MANZANA 8 LOTE 20	2,629.22	160.75	\$422,647.12
MANZANA 8 LOTE 21	2,686.52	160.97	\$432,449.12
MANZANA 8 LOTE 22	2,721.69	161.10	\$438,464.26
MANZANA 8 LOTE 23	2,787.96	161.34	\$449,809.47
MANZANA 9 LOTE 1	18,673.73	167.09	\$3,120,193.55
MANZANA 9 LOTE 2	14,998.29	169.11	\$2,536,360.82
MANZANA 9 LOTE 3	10,221.77	167.09	\$1,707,955.55
MANZANA 10 LOTE 1	11,562.03	239.34	\$2,767,256.26



MANZANA 10 LOTE 2	10,868.42	240.84	\$2,617,550.27
MANZANA 10 LOTE 3	10,889.56	240.912	\$2,623,425.68

Artículo 175 Bis III.

CONCEPTO	TARIFA
ACTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 983.51
ACTAS ADMINISTRATIVAS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO ENTRE FAMILIARES	\$ 5,870.04
ACTA ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	\$ 9,783.56
ACTAS ADMINISTRATIVAS DE RESCISIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y/O CANCELACIÓN	\$ 983.51
CANCELACIÓN DE LA CLAÚSULA DE PATRIMONIO FAMILIAR EN EL CONTRATO Y/O ESCRITURA	\$ 10,494.71
CANCELACIÓN DE ESCRITURA	\$ 4,539.43
CAMBIO DE DATOS EN CENSO	\$ 1,286.08
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES (CONVENIO)	\$ 5,870.04
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES (CONVENIO)	\$ 9,783.56
CONVENIOS MODIFICATORIOS	\$ 3,144.67
CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS	\$ 226.85
CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN (PREVIO ANÁLISIS)	\$ 645.66
CONSTANCIA DE POSESIÓN	\$ 1,330.48
COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE	\$ 226.86
CROQUIS DE UBICACIÓN	\$ 264.52

ESCRITURAS DE LOTES POPULARES	\$ 5,478.77
ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN (PREVIO ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA)	\$ 983.51
MODIFICACIÓN DE MEDIDAS EN PLANO A SOLICITUD DEL INTERESADO	\$ 1,286.08
MODIFICACIÓN DE PLAZOS (CONVENIO)	\$ 1,219.62
MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE CONTRATADA A SOLICITUD DEL INTERESADO (CONVENIO)	\$ 3,144.68
PERMUTA (CONVENIO)	\$ 1,815.76
REESTRUCTURA POR MORA (CONVENIO)	\$ 3,026.25
REGISTRO DE SUBDIVISIÓN/FUSIÓN DE LOTE	\$ 3,913.40
RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	\$ 670.79
OFICIO DE INSTRUCCIÓN AL NOTARIO PÚBLICO PARA ESCRITURACIÓN	\$ 670.79
RENOVACIÓN DE OFICIO DE INSTRUCCIÓN AL NOTARIO PÚBLICO Y/O REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 670.79
RESCISIÓN VOLUNTARIA	\$ 3,026.25
CENSO	\$ 756.52
DESLINDE (METRO CUADRADO)	\$ 15.12
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIECONÓMICO	\$ 684.82
VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOTE CONTRATADO	\$ 757.75



TRÁMITE URGENTE (AL SIGUIENTE DÍA)	20% ADICIONAL AL COSTO DEL TRÁMITE
TRÁMITE EXPRESS (MISMO DÍA)	35% ADICIONAL

Artículo 175 Bis V. . . .

CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA 2026
COOPERACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA ACAPULCO DIAMANTE	Por cada Unidad Privativa Habitacional 1.87 UMAS
	Por cada Unidad Privativa Habitacional de Interés Social 0.93 UMAS
	Por cada Unidad Privativa Comercial 3.74 UMAS
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Conexión Individual, Comercial, Habitacional y Comercial 51.96 UMAS
	51.96 UMAS Interés Social se Otorga un Subsidio del 50%
DERECHOS DE RECONEXIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Por cada Unidad Privativa Individual, Comercial, Habitacional y Comercial 0.50 UMAS
	Por cada Unidad Privativa Habitacional de Interés Social 0.50 UMAS se Otorga un Subsidio del 50%
DICTAMEN TÉCNICO Y JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS DE SUO DE SUELO Y DEMÁS ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS	10 UMAS
CONVENIO U OFICIO DE RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO	15.58 UMAS

**OFICIO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE
LIMITACIONES URBANÍSTICAS**

15.58 UMAS

Artículo 176.

...

Los derechos previstos en los artículos 149 al 175 BIS IX, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 20; el párrafo segundo al artículo 21; el párrafo segundo a la fracción V y la fracción X al artículo 24; el párrafo último al artículo 73; el párrafo segundo al artículo 84 Bis; la Sección V denominada “Impuesto para la Restauración Ambiental por la Extracción de Materiales” y sus artículos 84 Bis IX, 84 Bis X, 84 Bis XI, 84 Bis XII, 84 Bis XIII y 84 Bis XIV; el numeral 6 al artículo 88; el inciso B) BIS a la fracción I del artículo 104; los numerales 16 y 17 del inciso I) de la fracción II al artículo 108; el artículo 125 Bis; el inciso V) de la fracción VI, la fracción VIII y un párrafo último al artículo 134; los párrafos segundo y tercero al artículo 135; el Capítulo XIX denominado “Derechos por servicios proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública” y su artículo 136 Bis II; los incisos f) y g) a la fracción VI del artículo 138; los artículos 150 Bis, 175 Bis VII; 175 Bis VIII, 175 Bis IX y 175 Bis X a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20.

...

Tratándose de eventos a través de medios digitales, se considerarán como tal, aquellos cuya transmisión se haga en vivo, en directo o videogravado en el territorio del estado de Guerrero y por el cual se realice un pago para obtener una liga de acceso, usuario y contraseña o cualquier método que se emplee para poder ingresar a la transmisión del evento.



Artículo 21. . . .

Así mismo, las personas físicas o morales que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por concepto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

Artículo 24. . . .

I a la V. . . .

En el caso de que la autoridad fiscal o el interventor, detecten boletos electrónicos o físicos, con un precio de venta inferior al precio de venta al público, aun cuando no rebasen el porcentaje de boletos de cortesía autorizados, también se considerarán a precio de venta al público, para la determinación del impuesto; independientemente de las infracciones y sanciones que pudieran ser sujetos, por la evasión del pago de este impuesto;

VI a la IX. . . .

X. Los prestadores de servicios de venta al público, ya sea de manera electrónica o física, que administren la comercialización de entradas para espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos respecto de los boletos vendidos a través de las plataformas tecnológicas. La autoridad fiscal podrá requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes y retener los montos necesarios para garantizar el pago del impuesto, en el caso de incumplimiento, por parte del organizador del evento.

Artículo 73. . . .

a) al c)

...

...

...

...



TABLA

...
...
...
...

Para el trámite de alta como contribuyente del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se sujetará a las disposiciones que emita la autoridad fiscal estatal a través del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General para Altas y Movimientos al Padrón Vehicular; pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicio de Control Vehicular.

Artículo 84 Bis. ...

Se entenderá por remanente, al saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por la deudora o el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios según correspondan, así como en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

SECCIÓN V IMPUESTO PARA LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 84 Bis IX. Es objeto de este impuesto la extracción de materiales del suelo y subsuelo, que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, arcillas, arena, caliza, cantera, grava, las rocas dimensionales, piedras, yeso, sal y tepetate.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera. Para efectos de este artículo se entiende como:



I. Agregados Pétreos: Los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos, y

II. Rocas Dimensionables: El granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

Artículo 84 Bis X. Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, y morales o unidades económicas que dentro del territorio del estado extraigan del suelo y subsuelo referidos en el artículo anterior.

Artículo 84 Bis XI. La base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído del suelo y subsuelo que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno.

Artículo 84 Bis XII. El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con base en el tipo de material extraído y las cuotas que se muestran en la siguiente tabla:

Material	Pago (UMAs) x Metro Cúbico
Agregados Pétreos	0.14
Arcillas	0.10
Arena	0.11
Caliza	0.10
Cantera	0.11
Grava	0.12
Rocas	0.61
Rocas Dimensionables	1.60
Piedras	0.07
Yeso	0.20



Sal	0.34
Tepetate	0.48

Artículo 84 Bis XIII. Las personas contribuyentes sujetas de este impuesto efectuarán sus pagos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 84 Bis IX de esta Ley, mediante declaración que presentarán en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, según lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Las personas contribuyentes deberán proporcionar la información que se les solicite en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero.

Artículo 84 Bis XIV. Son obligaciones de las personas contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, las siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;
- II. Presentar las declaraciones y enterar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta sección;
- III. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración o Agencia Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales autorizadas;
- IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;
- V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del

ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo, y

VII. Las demás que señale la presente Ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 88. . . .

1 al 5. . . .

6. Para el trámite en la prestación de los diversos servicios de control vehicular, se sujetará a las disposiciones que emita la autoridad fiscal estatal a través del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General para Altas y Movimientos al Padrón Vehicular; pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicio de Control Vehicular.

Artículo 104. . . .

T A R I F A

I. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:

A) y B). . . .

B) BIS. Expedición o reposición por extravío, permanente:

1. Chofer; 13.23

2. Automovilista; 9.93

3. Motociclistas, operadores de motonetas o similares, y 5.46

4. Duplicado de licencias por extravío 6.46

C) al E). . . .

II y III. . . .

Artículo 108. . . .

TARIFAS



I.
II.
A) al H).
I).
1 al 15.

16) Constancia de Inscripción o No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos 2.6.
17) Rectificación de las Actas del Registro Civil para el Reconocimiento de la Identidad de Género Auto percibida 13.25.

III a la IX.

Artículo 125 Bis. Por la autorización e inscripción al Registro Estatal de Personas Administradoras de Condominios, se pagará en tarifa expresada en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Inscripción Inicial 4.42 UMA
II. Refrendo Anual 2.21 UMA

Artículo 134.

I a la V.
VI.
a) al u).
v) Tour mágico de protección civil con duración de 4 horas, \$50.00.

VII.

VIII. Por corte y/o poda de árboles:

a) Árbol Pequeño, \$2,000.00.

- b) Árbol Mediano Frondoso, \$3,000.00.
- c) Árbol Grande, \$4,000.00.
- d) Árbol de Grandes Dimensiones, \$10,000.00.

Para el caso de la fracción I, IV, V, VI, VII y VIII la dependencia podrá realizar exenciones de pago de derechos, cuando se trate de casos particulares de interés social o popular, de autoconstrucción que no tenga fines redituables, de autoprotección en caso de emergencia o/y desastres causados por un fenómeno perturbador y cuando sea estrictamente necesario.

Artículo 135.

...

TABLA DE TARIFAS

En los casos que se amerite una condonación en la renta de recintos, se firmará un Contrato en Comodato, donde se especificará que deberán cubrir los gastos de operación para el evento de acuerdo con las necesidades del propio.

Así mismo en el rubro de talleres, los talleristas deberán firmar un Contrato de Prestación de Servicio donde se plasme el pago por tipo de taller, facultades y obligaciones del mismo.

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 136 Bis II. Por los Derechos por Servicios Prestados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se cobrará en pesos los siguientes conceptos:

I. Evaluaciones en Control de Confianza:

- a) Evaluación Integral, \$7,000.00.
- b) Evaluación (LOC.) \$3,000.00

Artículo 138.

...

I a la V.

VI.



a) al e). . . .

f) Formato impreso para inscripción o registro civil, que utilicen los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para la prestación de los diversos servicios de registro civil en su jurisdicción municipal, se cobrarán 0.50 UMAS, por cada juego y/o formato.

Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en las administraciones o agencias fiscales estatales, previa autorización, una vez cumpliendo los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

g) Formato impreso de acta para copia certificada de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de: reconocimiento de hijos, adopción simple y plena y de sentencia, por cada uno 0.50 UMAS.

Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en las administraciones o agencias fiscales estatales, previa autorización una vez cumpliendo los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

Artículo 150 Bis. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, (CAPASEG), se cobrará en pesos los siguientes conceptos:

Concepto	Tarifa de Recuperación (Cifras en pesos)
Por venta de bases de Licitación Pública Estatal	\$ 4,000.00
Por venta de bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas	\$ 3,000.00
Mantenimiento de camiones hidrovactores	\$2,250.00 por día
Mantenimiento de camiones tipo cisterna (pipa)	\$ 1,200.00 por día

Artículo 175 Bis VII. Por la prestación de servicios proporcionados por el Zoológico Zoochilpan, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO		TARIFA (PESOS)	
ENTRADA GENERAL		\$	10.00
BAÑOS		\$	5.00
RENTA DE ESPACIOS A CONCESIONARIOS			
No. Local	Área	TARIFA (PESOS)	
1	Corredor 1	\$	500.00
2	Corredor 2	\$	1,000.00
3	Corredor 1	\$	1,000.00
4	Corredor 1	\$	500.00
5	Corredor 1	\$	1,000.00
6	Corredor 4	\$	1,000.00
7	Corredor 4	\$	800.00
8	Corredor 4	\$	600.00
9	Corredor 4	\$	1,200.00
10	Corredor 4	\$	600.00
11	Corredor 4	\$	600.00
12	Corredor 4	\$	800.00
13	Corredor 4	\$	600.00
14	Corredor 4	\$	800.00
15	Corredor 4	\$	2,000.00
16	Área de comida	\$	900.00
17	Área de comida	\$	900.00
18	Área de comida	\$	900.00
19	Área de comida	\$	900.00
20	Corredor 5	\$	1,200.00



Artículo 175 Bis VIII. Por la prestación de servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica de Acapulco, se aplicarán las tarifas siguientes:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO	
CONCEPTO	TARIFA
BAJA DEFINITIVA (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES)	\$ 52.00
CAMBIO DE CARRERA	\$ 577.00
COLEGIATURA CUATRIMESTRAL (TSU)	\$ 2,310.00
COLEGIATURA CUATRIMESTRAL INGENIERÍA LICENCIATURA	\$ 2,730.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 52.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	\$ 52.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	\$ 52.00
CURSOS (DE ACUERDO AL CURSO SOLICITADO)	--
CREDENCIAL INICIAL	\$ 63.00
CREDENCIAL (REPOSICIÓN)	\$ 105.00
CERTIFICADO PARCIAL	\$ 250.00
DUPLOCADO DE CERTIFICADO	\$ 150.00
EXAMEN DE ADMISIÓN (CENEVAL EXANI II)	\$ 430.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO (PRIMERO)	\$ 105.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO (SEGUNDO)	\$ 105.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO SUBSECUENTES (CADA UNO)	\$ 241.00

FICHA DE ADMISIÓN	\$ 126.00
INSCRIPCIÓN TSU	\$ 577.00
MULTA DE LIBROS (PRIMER DÍA)	\$ 31.00
(SE COBRARÁ \$ 9.00 POR DÍA HÁBIL)	\$ 9.00
OTROS CONCEPTOS (TSU, INGENIERÍA Y LICENCIATURA DE ACUERDO AL SERVICIO SOLICITADO)	\$ -
REINSCRIPCIÓN ANUAL TSU	\$ 577.00
REINSCRIPCIÓN ANUAL INGENIERÍA Y LICENCIATURA	\$ 682.00
REPOSICIÓN DE KARDEX	\$ 63.00
REPOSICIÓN DE RECIBO ORIGINAL	\$ 21.00
REVALIDACIÓN POR MATERIA	\$ 289.00
SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES DEL ALUMNO	\$ 231.00
TRÁMITE DE TITULACIÓN (TSU, INGENIERÍA Y LICENCIATURA)	\$ 1,259.00
FICHA DE NUEVO INGRESO LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO Y PARTERO Y DE LA LICENCIATURA EN PARTERIA Y SALUD REPRODUCTIVA	\$ 1,000.00
COLEGIATURA CUATRIMESTRAL LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO Y PARTERO Y DE LA LICENCIATURA EN PARTERIA Y SALUD REPRODUCTIVA	\$ 3,000.00

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO: UNIDAD ACADÉMICA DEL VALLE DE OCOTITO	
CONCEPTO	TARIFA
BAJA DEFINITIVA (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES)	\$ 52.00

CAMBIO DE CARRERA	\$ 381.00
COLEGIATURA CUATRIMESTRAL (TSU)	\$ 1,525.00
COLEGIATURA CUATRIMESTRAL INGENIERÍA LICENCIATURA	\$ 1,831.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 58.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	\$ 58.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	\$ 58.00
CURSOS (DE ACUERDO AL CURSO SOLICITADO)	\$ -
CREDENCIAL INICIAL	\$ 61.00
CREDENCIAL (REPOSICIÓN)	\$ 63.00
CERTIFICADO PARCIAL	\$ 250.00
DUPLOCADO DE CERTIFICADO	\$ 105.00
EXAMEN DE ADMISIÓN (CENEVAL EXANI II)	\$ 431.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO (PRIMERO)	\$ 95.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO (SEGUNDO)	\$ 95.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO SUBSECUENTES (CADA UNO)	\$ 210.00
FICHA DE ADMISIÓN	\$ 77.00



INSCRIPCIÓN TSU	\$ 381.00
MULTA POR ATRASO DE INSCRIPCIÓN	\$ 32.00
(SE COBRARÁ \$ 10.00 POR DÍA HÁBIL)	\$ 10.00
OTROS CONCEPTOS (TSU, INGENIERÍA Y LICENCIATURA DE ACUERDO AL SERVICIO SOLICITADO)	\$ -
REINSCRIPCIÓN ANUAL TSU	\$ 381.00
REINSCRIPCIÓN ANUAL INGENIERÍA Y LICENCIATURA	\$ 458.00
REPOSICIÓN DE KARDEX	\$ 42.00
REPOSICIÓN DE RECIBO ORIGINAL	\$ 21.00
REVALIDACIÓN POR MATERIA	\$ 289.00
SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES DEL ALUMNO	\$ 210.00
TRÁMITE DE TITULACIÓN (TSU, INGENIERÍA Y LICENCIATURA)	\$ 1,259.00

Artículo 175 Bis IX. Por la prestación de servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

CONCEPTO	TARIFA
FICHA DE EXAMEN DE INGRESOS	\$ 500.00
INSCRIPCIÓN	\$ 1,500.00
REINSCRIPCIÓN	\$ 1,500.00
CURSO PROPEDEUTICO	\$ 500.00
COLEGIATURAS	\$ 1,600.00



CREDENCIAL INICIAL	\$ 50.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 50.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$ 100.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$ 35.00
KARDEX COMPLETO	\$ 45.00
EQUIVALENCIAS DE MATERIAS	\$ 150.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO	\$ 300.00
CERTIFICADO PARCIAL POR CUATRIMESTRE	\$ 100.00
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO	\$ 500.00
CARTA DE PASANTE	\$ 100.00
TRÁMITE DE TITULACIÓN	\$ 2,300.00

Artículo 175 Bis X. Por la prestación de servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

CONCEPTO	TARIFA
KARDEX, BOLETA Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$ 70.00
EVALUACION DIAGNOSTICA	\$ 250.00
INSCRIPCION	\$ 350.00
REINSCRIPCION	\$ 350.00
MENSUALIDAD T.S.U.	\$ 300.00
MENSUALIDAD ING/LIC	\$ 350.00
EXAMEN REMEDIAL	\$ 200.00



EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$ 300.00
EXAMEN DE ACADEMIA	\$ 500.00
CREDENCIAL	\$ 50.00
TRAMITE DE TITULACION T.S.U.	\$ 1,500.00
TRAMITE DE TITULACION ING/LIC	\$ 1,800.00

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 45; el párrafo segundo del artículo 84 Bis I; el último párrafo de la fracción I, los incisos a) y c) de la fracción V y el inciso n) de la fracción VI del artículo 134 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. . . .

I a la III. . . .

IV. . . .

Se deroga.

V y VI. . . .

Artículo 84 Bis I. . . .

Se deroga.

. . .

Artículo 134. . . .

I. . . .

a) al c). . . .



...
Se deroga.

II a la IV.

V.

...
...

a) Se deroga.

b).

c) Se deroga.

d).

VI.

a) a la m).

n) Se deroga.

o) a la u).

VII.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 298 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)

